



Señor Juez

CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

10 JUN. 2021

CAB 162

RADICADO: 11001400304920190088300

DEMANDANTE: ERNESTO SIMÓN RINCÓN FONTECHA

DEMANDADA: LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO

ACTUACIÓN: CONTESTACIÓN DEMANDA

JULIANA EUNICE RIVERA HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 37.749.152 de Bucaramanga, T.P. 140.014 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico angaritaabogados12@gmail.com, actuando en calidad de apoderada especial de la sociedad ALCIAUTOS S.A.S., identificada con NIT. 800.011.161-7, domiciliada en la Calle 134 A No. 45 – 95 de Bogotá D.C., correo electrónico info@alciautos.com.co, me permito CONTESTAR la demanda en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS:

PRIMERO: No es cierto. De acuerdo con el certificado de tradición No. CT450093130 del 19 de diciembre de 2019, que fue aportado al proceso, se tiene que el vehículo de placa FYY267 fue registrado el 5 de marzo de 2019 a nombre de la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO.

A la sociedad ALCIAUTOS S.A.S. no le consta que el señor ERNESTO SIMÓN RINCÓN FONTECHA hizo entrega a la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO del vehículo de placa FYY267 para su uso personal, igualmente, a la sociedad ALCIAUTOS S.A.S. no le consta que entre el señor ERNESTO SIMÓN RINCÓN FONTECHA y la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO existió una relación sentimental.



SEGUNDO: No es cierto ya que a la sociedad ALCIAUTOS S.A.S. no le consta este hecho. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso le corresponde al demandante probar sus aseveraciones.

La sociedad ALCIAUTOS S.A.S. no concertó ni acordó con el señor ERNESTO SIMÓN RINCÓN FONTECHA ni con la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO que el vehículo de placa FYY267 se matricularía a nombre de la señora RODRÍGUEZ AGUDELO con la obligación de restitución en el evento de la terminación de la relación sentimental que aparentemente vinculaba a las partes.

TERCERO: No es cierto. El precio del vehículo de placa FYY267 fue pagado a ALCIAUTOS S.A.S. por la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO, con ocasión del endoso como beneficiario y/o depositante a la sociedad ALCIAUTOS S.A.S. del certificado de depósito a término nominativo o CDT identificado con el número 232000240882 por la suma de \$65.600.000.

De acuerdo con la hoja de operación tasa fija de fecha 21 de febrero de 2019 y el certificado de depósito a término nominativo No. 0000048 del 29 de enero de 2019 que se anexan con la contestación de la demanda, se tiene que el CDT No. 232000240882 fue expedido a nombre de ALCIAUTOS S.A.S.

Entre los documentos aportados por el señor ERNESTO SIMÓN RINCÓN FONTECHA se encuentra la certificación de fecha 30 de julio de 2019 emitida por BANCO SERFINANZA en el que se indica: *“De manera atenta damos respuesta a su comunicación de fecha julio 30 de 2019, mediante la cual solicita certificación donde se indique que el suscrito es el titular de los dineros con los cuales fue constituido el CDT No. 232000240891-0, indicando fecha inicial de constitución y el historial completo incluyendo los endosos y modificaciones especificando las fechas, los titulares y los montos de cada uno, durante los últimos 5 años...”*.

En la referida certificación, BANCO SERFINANZA indica que *“...Al respecto le informamos que el CDT mencionado fue emitido por Serfinansa (sic) el 4 de febrero de*



2004, al cual le correspondió el No. 167813 a un plazo de 180 días por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.568.863), con fecha de vencimiento Agosto 4, 2004, en el cual figuraban como titulares: Rincon Fontecha Ernesto C.C. 19.058.407 "o" Rincón Fontecha Rosa Cecilia C.C. 41.421.859 "o" Cruz Rincón Javier Fernando T.I. 86070251789..." (Negrilla y resaltado de la memorialista).

"...El mencionado CDT se prorrogó sucesivamente, siendo la última prórroga desde Julio 30, 2019 hasta el 5 de noviembre de 2019, correspondiéndole el No. 2310000208892, en el cual acorde al último endoso realizado el 9 de abril de 2019, figuran como titulares: Rincon Carvajal Tatiana Alejandra C.C. 1.020.716.897 "o" Rincón Carvajal Sebastián C.C. 1.020.768.168 "o" Rincon Fontecha Ernesto C.C. 19.058.407" (Negrilla y resaltado de la memorialista).

Finaliza la certificación con la siguiente anotación: "Es pertinente anotar que el mencionado CDT fue expedido con la partícula disyuntiva "o" por lo tanto en caso de figurar varios titulares se permite la disponibilidad de fondos por cualquiera de ellos, razón por la cual cualquiera de los titulares que exhiba ante la entidad materialmente el título puede reclamar el pago de la totalidad del depósito. Al respecto la Superintendencia Financiera se ha pronunciado en el Concepto No. 2000076293-2. Enero 25 de 2001 que puede consultar en la página web de esa autoridad..." (Negrilla y resaltado de la memorialista).

CUARTO: No es cierto. Según la orden de pedido No. 29744624 del 18 de febrero de 2019 que se anexa con la contestación de la demanda, se tiene que la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO acudió a las instalaciones de ALCIAUTOS S.A.S., con el fin de solicitar el vehículo nuevo, marca MAZDA, color machine gray, modelo 2019, por la suma de \$61.900.000.

En la orden de pedido No. 29744624 del 18 de febrero de 2019 se consignó que por concepto de anticipo, la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO pagaba a ALCIAUTOS S.A.S. la suma de \$1.000.000.



La suma de \$1.000.000 por concepto de anticipo fue pagada por la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO a ALCIAUTOS S.A.S. el 18 de febrero de 2019 según recibo de caja No. R01 56634 que se anexa con la contestación de la demanda.

El día 26 de febrero de 2019 se expide por ALCIAUTOS S.A.S. la factura de venta No. VH50915 por concepto de la compra del vehículo nuevo efectuada por la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO.

El vehículo, al que le correspondió la placa FYY267 fue registrado el 5 de marzo de 2019 a nombre de la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO según licencia de tránsito No. 10017934183 que se anexa con la contestación de la demanda, efectuándose su entrega a la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO el día 7 de marzo de 2019, como se desprende de la autorización para salida de vehículos nuevos No. 29744624 que se anexa con la contestación de la demanda.

Según el registro asiento contable DIARIO GENERAL DG 11529 del 26 de febrero de 2019 que se anexa con la contestación de la demanda, se tiene que la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO pagó a ALCIAUTOS S.A.S. la suma de \$65.600.000 mediante CDT No. 232000240882.

Visto lo anterior se tiene entonces que la negociación del vehículo de placa FYY267 se realizó entre ALCIAUTOS S.A.S. y la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO en las instalaciones de ALCIAUTOS S.A.S.

QUINTO: No es cierto ya que a la sociedad ALCIAUTOS S.A.S. no le consta este hecho. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso le corresponde al demandante probar sus aseveraciones.

Causa extrañeza que el demandante invoque la acción de simulación absoluta con miras a obtener el traspaso y entrega del vehículo de placa FYY267 (pretensión tercera de la reforma de la demanda) alegando la imposibilidad económica de la demandada LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO y por ende que no contaba con los recursos para el

164



pago del precio del vehículo, donde igualmente alega que la intención de las partes era otra más no el contrato de compraventa de vehículo (que no lo suscribe el demandante), cuando en el traslado de las excepciones de mérito aduce *"No hubo "acuerdo de voluntades". Ernesto la incluyó voluntariamente en el CDT no se pactó nada verbalmente sobre el cdt..."*

SEXTO: No es cierto ya que a la sociedad ALCIAUTOS S.A.S. no le consta este hecho. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso le corresponde al demandante probar sus aseveraciones.

La sociedad ALCIAUTOS S.A.S. cumplió con sus obligaciones como vendedora del automotor al efectuar la entrega del vehículo de placa FYY267 a su compradora, esto fue, a la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO; entrega que se materializó el día 7 de marzo de 2019, como se desprende de la autorización para salida de vehículos nuevos No. 29744624 que se anexa con la contestación de la demanda.

SÉPTIMO: No es cierto ya que a la sociedad ALCIAUTOS S.A.S. no le consta este hecho. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso le corresponde al demandante probar sus aseveraciones.

De la conversación de WhatsApp. Los requisitos de validez de los documentos enviados a través de mensajes de datos se encuentran estipulados en los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley 527 de 1999. Sobre estos requisitos o presupuestos, la Corte Constitucional en sentencia C-604 del 2 de noviembre de 2016 señaló: *"La información pasa de estar contenida en un dispositivo electrónico, que asegura la integridad, autenticidad e inalterabilidad de la información, a un soporte de papel sin esa capacidad técnica, por lo cual, el elemento material probatorio resulta modificado y se convierte en una mera reproducción de su original. Dado que las propiedades de la evidencia misma se han entonces transformado, el legislador dispuso que la referida impresión del mensaje se somete a las mismas reglas de valoración de los documentos. Esto obedece a que, elementalmente, las reglas sobre equivalencia funcional, pero sobre todo, los criterios de*



apreciación propios de un documento electrónico no son ya aplicables al documento de papel”.

En sentencia T-574 de 2017 dijo la Corte Constitucional: “...WhatsApp es una aplicación para teléfonos inteligentes, a través de la cual se pueden enviar mensajes escritos, notas de voz, imágenes, videos, links de sitios web y realizar llamadas a quienes cuenten con la misma aplicación. Cuando una persona accede a la aplicación, esta recopila información específica sobre el dispositivo, el sistema operativo, la dirección IP, el hardware, el navegador, y la información de la red móvil.

Se trata entonces de una **plataforma de mensajería instantánea** que permite crear grupos en los que participan las personas que el usuario elija -familia, compañeros de trabajo, universidades, entre muchos otros-. A tales grupos, cuya administración se encuentra a cargo de uno o varios de sus integrantes, les puede ser asignado un nombre y comprender hasta 256 integrantes. Cada miembro o participante del grupo tiene la posibilidad -luego de que ingresa al grupo por decisión del administrador- de retirarse del grupo, de silenciarlo, de personalizar las notificaciones o de decidir qué contenidos baja a su teléfono móvil.

Con el objeto de impedir injerencias en las conversaciones que desarrollan los usuarios, la aplicación ha previsto, en sus últimas versiones, el cifrado de extremo a extremo, consistente en que las llamadas, mensajes y demás información enviada a través de esta aplicación sólo puede ser vista, leída y escuchada por las personas participantes en ellas. Todos los mensajes cuentan con una especie de “candado” que habilita únicamente a los involucrados en la conversación para ver el contenido de los mensajes o la información remitida. **En la prestación normal del servicio, no guarda en sus servidores un registro de los mensajes, pues una vez son entregados al destinatario se eliminan de los mismos.** A su vez, si un mensaje no consigue ser entregado de manera inmediata, puede guardarse en los referidos servidores hasta por 30 días.

En suma, WhatsApp es una **aplicación de mensajería instantánea que funciona a través de teléfonos inteligentes, que permite enviar y recibir mensajes a través de**



internet. Los usuarios pueden crear listas de distribución y grupos, lo que facilita el intercambio de videos, imágenes, grabaciones, mensajes escritos, notas de voz y contactos. Dichas conversaciones cuentan con un sistema de cifrado de extremo a extremo, lo que garantiza que solo las personas participantes pueden tener acceso a dicha información...”

El artículo 10 de la Ley 527 de 1999 dice sobre los mensajes de datos: “Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.

En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original”.

El artículo 11 de la Ley 527 de 1999 señala sobre la valoración probatoria de los mensajes de datos: “Para la valoración de la fuerza probatoria de los mensajes de datos a que se refiere esta ley, se tendrán en cuenta las reglas de la sana crítica y demás criterios reconocidos legalmente para la apreciación de las pruebas. Por consiguiente habrán de tenerse en cuenta: la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente”.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 176 del Código General del Proceso le corresponderá al Señor Juez efectuar la respectiva valoración probatoria de la conversación de WhatsApp que fue incorporada al proceso por el señor ERNESTO SIMÓN RINCÓN FONTECHA y de la cual, no hizo parte la sociedad ALCIAUTOS S.A.S.

OCTAVO: No es cierto. El precio del vehículo de placa FYY267 fue pagado a ALCIAUTOS S.A.S. por la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO, con ocasión



del endoso como beneficiario y/o depositante a la sociedad ALCIAUTOS S.A.S. del certificado de depósito a término nominativo o CDT identificado con el número 232000240882 por la suma de \$65.600.000.

De acuerdo con la hoja de operación tasa fija de fecha 21 de febrero de 2019 y el certificado de depósito a término nominativo No. 0000048 del 29 de enero de 2019 que se anexan con la contestación de la demanda, se tiene que el CDT No. 232000240882 fue expedido a nombre de ALCIAUTOS S.A.S.

NOVENO: No es cierto ya que a la sociedad ALCIAUTOS S.A.S. no le consta este hecho. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso le corresponde al demandante probar sus aseveraciones.

DÉCIMO: No es cierto ya que a la sociedad ALCIAUTOS S.A.S. no le consta este hecho. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso le corresponde al demandante probar sus aseveraciones.

DÉCIMO PRIMERO: No es cierto ya que a la sociedad ALCIAUTOS S.A.S. no le consta este hecho. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso le corresponde al demandante probar sus aseveraciones.

DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto ya que a la sociedad ALCIAUTOS S.A.S. no le consta este hecho. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso le corresponde al demandante probar sus aseveraciones.

DÉCIMO TERCERO: No es cierto ya que a la sociedad ALCIAUTOS S.A.S. no le consta este hecho. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso le corresponde al demandante probar sus aseveraciones.

Sin embargo, de acuerdo con la conversación de WhatsApp que incorporó el demandante se evidencia que los señores LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO y ERNESTO SIMÓN RINCÓN FONTECHA mantuvieron una discusión que aparentemente surgió en el

166



ámbito de una relación sentimental, desde el 6 de abril de 2019 y que se extendió hasta el 8 de abril de 2019.

DÉCIMO CUARTO: No es cierto ya que a la sociedad ALCIAUTOS S.A.S. no le consta este hecho. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso le corresponde al demandante probar sus aseveraciones.

DÉCIMO QUINTO: No es cierto ya que a la sociedad ALCIAUTOS S.A.S. no le consta este hecho. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso le corresponde al demandante probar sus aseveraciones.

DÉCIMO SEXTO: No es cierto ya que a la sociedad ALCIAUTOS S.A.S. no le consta este hecho. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso le corresponde al demandante probar sus aseveraciones.

DÉCIMO SÉPTIMO: No es cierto ya que a la sociedad ALCIAUTOS S.A.S. no le consta este hecho. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso le corresponde al demandante probar sus aseveraciones.

DÉCIMO OCTAVO: No es cierto ya que a la sociedad ALCIAUTOS S.A.S. no le consta este hecho. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso le corresponde al demandante probar sus aseveraciones.

DÉCIMO NOVENO: No es cierto ya que a la sociedad ALCIAUTOS S.A.S. no le consta este hecho. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso le corresponde al demandante probar sus aseveraciones.

VIGÉSIMO: No es cierto ya que a la sociedad ALCIAUTOS S.A.S. no le consta este hecho. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso le corresponde al demandante probar sus aseveraciones.



VIGÉSIMO PRIMERO: No es cierto ya que a la sociedad ALCIAUTOS S.A.S. no le consta este hecho. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso le corresponde al demandante probar sus aseveraciones.

VIGÉSIMO SEGUNDO: No es cierto ya que a la sociedad ALCIAUTOS S.A.S. no le consta este hecho. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso le corresponde al demandante probar sus aseveraciones.

II. A LAS PRETENSIONES:

La sociedad ALCIAUTOS S.A.S. se opone a la totalidad de las pretensiones por considerarlas infundadas:

PRIMERA: La sociedad ALCIAUTOS S.A.S. se opone a esta pretensión.

SEGUNDA: La sociedad ALCIAUTOS S.A.S. se opone a esta pretensión.

TERCERA: La sociedad ALCIAUTOS S.A.S. se opone a esta pretensión.

CUARTA: La sociedad ALCIAUTOS S.A.S. se opone a esta pretensión.

QUINTA: La sociedad ALCIAUTOS S.A.S. se opone a esta pretensión.

SEXTA – Perjuicios extrapatrimoniales: La sociedad ALCIAUTOS S.A.S. se opone a esta pretensión.

III. EXCEPCIONES:

1. AUSENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA SIMULACIÓN RELATIVA Y ABSOLUTA:

De acuerdo con las pruebas documentales aportadas por ALCIAUTOS S.A.S. mediante la contestación de la reforma de la demanda y como se expuso en la contestación de los



hechos, se tiene que entre la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO y la sociedad ALCIAUTOS S.A.S. surgió una relación comercial o contractual que corresponde a la compra de un vehículo nuevo.

El artículo 905 del Código de Comercio define el contrato de compraventa como *“un contrato en que una de las partes se obliga a transmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio...”*.

Acudiendo a las instalaciones de ALCIAUTOS S.A.S. la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO manifestó su intención de adquirir o comprar un vehículo nuevo de la marca MAZDA; intención de compra que se materializó con la orden de pedido No. 29744624 del 18 de febrero de 2019 en el que se indica que el objeto de interés correspondió al vehículo nuevo, marca MAZDA, color machine gray, modelo 2019, por la suma de \$61.900.000.

En este punto, debe señalarse entonces que la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO manifestó, sin lugar a dudas, su intención de contratar o, de adquirir obligaciones como compradora, presumiéndose en el caso de la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO y como se predica también de la sociedad ALCIAUTOS S.A.S. que se trata de personas plenamente capaces tal y como lo estipula el artículo 1503 del Código Civil y por ende, que pueden contraer o adquirir obligaciones derivadas de un contrato.

En la orden de pedido No. 29744624 del 18 de febrero de 2019 se consignó que por concepto de anticipo, esto es, suma de dinero que se abona al valor del producto adquirido, que la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO pagaba a ALCIAUTOS S.A.S. la suma de \$1.000.000; pago que se hizo el 18 de febrero de 2019 según recibo de caja No. R01 56634 que se anexa con la contestación de la demanda.

En virtud de dicho anticipo y con ocasión de la manifestación inequívoca de adquirir el vehículo, ALCIAUTOS S.A.S. excluyó de su inventario el vehículo nuevo descrito en la orden de pedido No. 29744624 del 18 de febrero de 2019 e inició los respectivos trámites



internos administrativos para la matrícula y registro inicial¹ a nombre de la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO y posteriormente la movilización del automotor con el objetivo de efectuar el alistamiento para su entrega.

El día 26 de febrero de 2019 se expide por ALCIAUTOS S.A.S. la factura de venta No. VH50915 por concepto de la compra del vehículo nuevo efectuada por la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO y que igualmente constituye el cumplimiento de uno de los requisitos previstos en el artículo 8² de la Resolución No. 12379 de 2012 para la matrícula y registro inicial del vehículo, por cuanto se trata de un vehículo nuevo.

Al vehículo le fue preasignada la placa FYY267. Para la preasignación³ fue necesario pagar el impuesto del vehículo y el SOAT, que fueron realizados a nombre de la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO.

El vehículo nuevo fue registrado el 5 de marzo de 2019 a nombre de la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO según licencia de tránsito No. 10017934183 que se anexa con la contestación de la demanda, efectuándose su entrega a la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO el día 7 de marzo de 2019, como se desprende de la autorización para salida de vehículos nuevos No. 29744624 que se anexa con la contestación de la demanda.

¹Artículos 37 y 38 de la Ley 769 de 2002.

² "...El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la factura de venta, el certificado individual de aduana y/o la declaración de importación, según el caso. Al reverso de la factura o declaración de importación, el usuario deberá adherir las improntas según corresponda. El organismo de tránsito procede a verificar, confrontar y validar la información allí contenida, con la información registrada previamente en el sistema RUNT por el importador o ensamblador. Cuando el vehículo es ensamblado en Colombia y el importador y el comercializador es el mismo, se requiere para la matrícula la factura de venta y el certificado individual de aduana; cuando el importador no es comercializador se requiere la factura de venta del país de origen y declaración de importación; cuando es de fabricación nacional se requiere la factura de venta. Las improntas que deben adherirse para los vehículos automotores son el número de motor, serie, chasis y/o VIN; para remolque o semirremolque, el número del chasis o VIN..."

³ Numeral 2 del artículo 8 de la Resolución No. 12379 de 2012: "El usuario con la placa preasignada procede a realizar el pago del impuesto del vehículo por matricular y a adquirir la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT). Si en el término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la preasignación no se ha culminado el proceso de matrícula, el sistema RUNT libera la placa preasignada para que sea nuevamente asignada a otro vehículo. La preasignación de la placa no procede para la matrícula de los remolques y semirremolques".



Visto lo anterior, se tiene entonces que la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO y la sociedad ALCIAUTOS S.A.S. estuvieron de acuerdo en la cosa y en el precio, como lo dispone el artículo 905 del Código de Comercio, esto es, existiendo entre estas personas una relación o vinculación con ocasión de la compra del vehículo.

Ahora bien. En lo que respecta al precio del producto adquirido y el pago efectuado por el comprador al vendedor, el inciso final del artículo 905 del Código de Comercio dispone que *"Para los efectos de este artículo se equiparán a dinero los títulos valores de contenido crediticio y los créditos comunes representativos de dinero"*.

El artículo 619 del Código de Comercio señala que *"Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías"*.

Entre los títulos valores de contenido crediticio se encuentran los certificados de depósito a término, pues *"...El certificado de depósito es un título valor a base de promesa, de contenido crediticio, nominativo, nominado, singular, principal, privado, simple, formal, completo, sin prestación a cargo, de eficacia procesal completa, de inversión, nacional y causal..."*.

El artículo 1393 del Código de Comercio señala que *"se denominan depósitos a término aquellos en que se haya estipulado en favor del banco, un preaviso o un término para exigir su restitución..."* y el artículo 1394 del Código de Comercio explica que *"Los bancos expedirán, a solicitud del interesado, certificados de depósito a término, los que, salvo estipulación en contrario, serán negociables como se prevé en el título III del libro III de este Código..."*.

Retomando la negociación del vehículo nuevo de placa FYY267 se tiene que su precio fue pagado a ALCIAUTOS S.A.S. por la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO,

⁴ De los títulos valores de contenido crediticio, Tomo II, BERNARDO TRUJILLO CALLE, Editorial Temis S.A., 1995.



con ocasión del endoso como beneficiario y/o depositante a la sociedad ALCIAUTOS S.A.S. del certificado de depósito a término nominativo o CDT identificado con el número 232000240882 por la suma de \$65.600.000.

El artículo 648 del Código de Comercio señala que “El título-valor será nominativo cuando en él o en la norma que rige su creación se exija la inscripción del tenedor en el registro que llevará el creador del título. Solo será reconocido como tenedor legítimo quien figure, a la vez, en el texto del documento y en el registro de éste.

La transferencia de un título nominativo por endoso dará derecho al adquirente para obtener la inscripción de que trata este artículo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO pagó a ALCIAUTOS S.A.S. el valor del vehículo nuevo conforme la factura de venta No. VH50915 del 26 de febrero de 2019, convirtiéndose ALCIAUTOS S.A.S. en el tenedor legítimo del certificado de depósito a término nominativo o CDT identificado con el número 232000240882 por la suma de \$65.600.000 y a su vez, el facultado para ejercer la acción cambiaria, con miras a obtener el pago de los derechos incorporados en el título valor.

Del certificado de depósito a término nominativo o CDT. Entre los documentos aportados por el señor ERNESTO SIMÓN RINCÓN FONTECHA en su escrito de demanda y reforma de la demanda, se encuentra la certificación de fecha 30 de julio de 2019 emitida por BANCO SERFINANZA en el que se indica: *“De manera atenta damos respuesta a su comunicación de fecha julio 30 de 2019, mediante la cual solicita certificación donde se indique que el suscrito es el titular de los dineros con los cuales fue constituido el CDT No. 232000240891-0, indicando fecha inicial de constitución y el historial completo incluyendo los endosos y modificaciones especificando las fechas, los titulares y los montos de cada uno, durante los últimos 5 años...”.*

En la referida certificación, BANCO SERFINANZA indica que *“...Al respecto le informamos que el CDT mencionado fue emitido por Serfinansa (sic) el 4 de febrero de*



2004, al cual le correspondió el No. 167813 a un plazo de 180 días por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.568.863), con fecha de vencimiento Agosto 4, 2004, en el cual figuraban como titulares: Rincon Fontecha Ernesto C.C. 19.058.407 "o" Rincón Fontecha Rosa Cecilia C.C. 41.421.859 "o" Cruz Rincón Javier Fernando T.I. 86070251789..." (Negrilla y resaltado de la memorialista).

"...El mencionado CDT se prorrogó sucesivamente, siendo la última prórroga desde Julio 30, 2019 hasta el 5 de noviembre de 2019, correspondiéndole el No. 2310000208892, en el cual acorde al último endoso realizado el 9 de abril de 2019, figuran como titulares: Rincon Carvajal Tatiana Alejandra C.C. 1.020.716.897 "o" Rincón Carvajal Sebastián C.C. 1.020.768.168 "o" Rincon Fontecha Ernesto C.C. 19.058.407" (Negrilla y resaltado de la memorialista).

Finaliza la certificación con la siguiente anotación: "Es pertinente anotar que el mencionado CDT fue expedido con la **partícula disyuntiva "o"** por lo tanto **en caso de figurar varios titulares se permite la disponibilidad de fondos por cualquiera de ellos**, razón por la cual **cualquiera de los titulares que exhiba ante la entidad materialmente el título puede reclamar el pago de la totalidad del depósito**. Al respecto la Superintendencia Financiera se ha pronunciado en el Concepto No. 2000076293-2. Enero 25 de 2001 que puede consultar en la página web de esa autoridad..." (Negrilla y resaltado de la memorialista).

Junto con la certificación, BANCO SERFINANZA emite un listado de certificados de depósitos a término nominativo o CDT. En este listado se destaca lo siguiente: El certificado de depósito a término nominativo o CDT que fue indagado por el señor ERNESTO SIMÓN RINCÓN FONTECHA conforme la certificación de BANCO SERFINANZA de fecha 30 de julio de 2019 correspondió al título valor identificado con el número 232000240891-0, donde de acuerdo con BANCO SERFINANZA este certificado fue el resultado de fraccionar o dividir el certificado No. 528409-011. Sin embargo, este certificado (528409-011) no aparece en el listado, pues el certificado que más se aproxima a su numeración es el certificado 528409/00 del 29 de enero de 2019.



Revisado con detenimiento el listado, se encuentra el certificado No. 524585/00 de fecha 26 de julio de 2018 que fue emitido por la suma de \$127.000.000 a nombre del señor ERNESTO SIMÓN RINCÓN FONTECHA; durante el plazo este certificado se **endosa**⁵ el 15 de noviembre de 2018 al señor ERNESTO SIMÓN RINCÓN FONTECHA y a la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO, indicándose "*Lina Marcela Rodríguez Agudelo C.C. 1.017.122.711 "o" Rincon Fontecha Ernesto C.C. 19.058.407*" (Negrilla y resaltado de la memorialista).

Es decir, en aplicación de la partícula disyuntiva que se menciona en la certificación de BANCO SERFINANZA, el señor ERNESTO SIMÓN RINCÓN FONTECHA como la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO podían disponer libremente de los recursos que proveía el certificado No. 524585/00 de fecha 26 de julio de 2018 y donde en virtud del endoso que el señor ERNESTO SIMÓN RINCÓN FONTECHA hizo del certificado de depósito a término nominativo o CDT constituyó a la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO como legítima titular del mismo y por ende, susceptible de negociación conforme el artículo 648 del Código de Comercio.

Lo mismo ocurre con el certificado No. 528409 de fecha 29 de enero de 2019 por la suma de \$125.815.730,38 al advertirse como titulares a "*Lina Marcela Rodríguez Agudelo C.C. 1.017.122.711 "o" Rincon Fontecha Ernesto C.C. 19.058.407*".

A renglón seguido, BANCO SERFINANZA advierte que el CDT 528409-11 (que no aparece relacionado en el listado) se **fraccionó**⁶ generando dos (2) certificados: el certificado No. 232000240882 del 29 de enero de 2019 por la suma de \$65.600.000 que

⁵ "...la circulación legítima del título valor nominativo, además de la transferencia de la tenencia exige dos requisitos: El primero, desarrollo de la literalidad cambiaria, es el endoso. El segundo, ajeno por completo a los fundamentos del Derecho Cartular, exige notificar tal endoso al emisor del título, hecho lo cual el creador notificado deberá inscribir al endosatario en un libro de registro que lleva para tal fin..." GARCIA MUÑOZ, José Alpiniano. Títulos Valores. Ediciones La Constitución, Bogotá, 1997, página 120.

⁶ El fraccionamiento es la distribución en forma independiente por parte del titular del certificado de depósito a término (CD), la propiedad y el valor del título en más de una persona sin que cambien las condiciones de plazo, valor y tasa del documento original. Fuente: Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), Concepto No. 2000076293-2. Enero 25 de 2001.



190.

fue **endosado** a ALCIAUTOS S.A.S., registrándose en BANCO SERFINANZA como el titular del título valor a la sociedad ALCIAUTOS S.A.S. mientras que el certificado No. 232000240891 del 29 de enero de 2019 por la suma de \$60.215.730,38 continuó registrando como legítimos titulares a "Lina Marcela Rodríguez Agudelo C.C. 1.017.122.711 **"o"** Rincon Fontecha Ernesto C.C. 19.058.407" hasta su respectivo endoso el 29 de enero de 2019.

Con la contestación de la demanda que efectuó la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO, se incorporó la comunicación de fecha 19 de junio de 2019 de BANCO SERFINANZA en la que se le informó a la demandada lo siguiente: "...De manera atenta damos respuesta a su solicitud, mediante la cual **solicita información respecto a los certificados de depósito a término fijo de los cuales usted figuró como titular...**" (Negrilla de la memorialista).

En esta comunicación se hace igualmente alusión a la partícula "o" pues los titulares fueron identificados como "Lina Marcela Rodríguez Agudelo C.C. 1.017.122.711 **"o"** Rincon Fontecha Ernesto C.C. 19.058.407".

De la partícula disyuntiva "o" y como lo refirió BANCO SERFINANZA en el certificado de fecha 30 de julio de 2019, "En primer lugar, es preciso advertir que la posibilidad de pactar la cláusula "y/o" en el contrato de cuenta corriente se encuentra contemplada en el artículo 1384 del Código de Comercio al establecer "De los depósitos recibidos en cuenta corriente abierta a nombre de dos o más personas, podrá disponer cualquiera de ellas, a menos que haya convenido otra cosa con el banco", denominadas cuentas solidarias o colectivas, norma que se aplica por analogía a los casos en los cuales los dineros son entregados a una entidad financiera para que se constituya con ellos un CDT, al no existir en el ordenamiento jurídico que regula estos depósitos disposición sobre la materia.

Ahora bien, ha señalado esta Superintendencia sobre el tema que "(...) esta especie puede definirse, entonces, como aquella en que dos o más personas abren una cuenta corriente bancaria única, entendiéndose que es posible disponer conjunta o separadamente de los fondos depositados hasta la totalidad del saldo utilizable. En otras



palabras, en este tipo de cuenta colectiva, el reembolso o restitución de fondos, al que se encuentra obligado el banco depositario, puede ser pedido válidamente por cada uno de los depositantes, puesto que corresponde a cada uno de ellos en su totalidad" (Concepto OJ-227 del 8 de octubre de 1982).

De lo anterior se concluye que de un CDT constituido en favor de varias personas por virtud de la Cláusula "Y/O" cualquiera de ellas puede hacer valer su derecho frente a la entidad ante la cual se constituyó el certificado, sin que para el efecto sea necesario el poder o autorización de las demás, si tenemos en cuenta que se entiende que cada una de ellas es titular de la totalidad del derecho que en el mismo se incorpora. En este sentido, la entidad podrá pagar el certificado de depósito a término vencido a cualquiera de sus beneficiarios que acredite su calidad de tenedor legítimo del mismo conforme lo indica el artículo 648 del Código de Comercio, siempre y cuando no se haya convenido otra cosa en el reglamento que gobierna esta clase de títulos impreso en cada documento.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el evento en que se hubiera constituido un CDT con la cláusula "y/o" y su constituyente fallece, la entidad financiera al momento del vencimiento del certificado puede pagar su valor a las demás personas beneficiarias del mismo..."

Lo anterior, también fue confirmado por BANCO SERFINANZA en la comunicación de fecha 19 de junio de 2019 cuando se dijo: "...Es pertinente aclarar que cuando un CDT se expide con la partícula "o" (disyuntiva) indica, que **donde existe pluralidad de sujetos activos, cualquiera de ellos en forma separada e independiente, puede disponer del Depósito a Término Fijo...**" (Negrilla de la memorialista).

De acuerdo con lo anterior, se concluye entonces en primer lugar que el señor ERNESTO SIMÓN RINCÓN FONTECHA de manera libre y voluntaria, constituyó a la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO como titular de varios certificados de depósitos a término nominativo o CDT (pues téngase en cuenta por el Despacho que fueron múltiples los certificados que fueron emitidos a nombre de la demandada) de los cuales la señora



LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO podía disponer libremente de los recursos, pues así lo decidió el demandante.

En lo que respecta a la simulación absoluta (hecho 5 de la demanda inicial y de la reforma de la demanda) alegada por la parte demandante sobre el contrato de compraventa de vehículo nuevo a través del cual la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO compró a la sociedad ALCIAUTOS S.A.S. y al que le correspondió la placa FYY267, es importante señalar al Despacho que en dicha negociación no existe simulación ni mucho menos simulación absoluta como se expone a continuación:

El artículo 1766 del Código Civil dice sobre la simulación: *“Las escrituras privadas, hechas por los contratantes para alterar lo pactado en escritura pública, no producirán efecto contra terceros.*

Tampoco lo producirán las contraescrituras públicas, cuando no se ha tomado razón de su contenido al margen de la escritura matriz, cuyas disposiciones se alteran en la contraescritura y del traslado en cuya virtud ha obrado el tercero”.

En otras palabras, la simulación es el acto de ocultar o encubrir la voluntad de los contratantes con las estipulaciones pactadas con miras a dar un aspecto contrario al real (simulación relativa) o cuando no existe ningún ánimo de contratar entre las partes (simulación absoluta).

En el caso particular de la negociación del vehículo de placa FYY267 y llevada a cabo entre la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO y la sociedad ALCIAUTOS S.A.S., es importante señalar que no hubo entre dichas partes contratantes la intención de ocultar o encubrir la compra del automotor con miras a causar un perjuicio al señor ERNESTO SIMÓN RINCÓN FONTECHA, pues bajo los presupuestos del artículo 905 del Código de Comercio, efectivamente existió un contrato de compraventa y cuyo precio fue pagado a través de un título valor cuya legítima titular según la certificación expedida por BANCO SERFINANZA fue la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO; título valor que goza del principio de autonomía conforme el artículo 648 del Código de Comercio y que no fue objeto de controversia por el señor ERNESTO SIMÓN RINCÓN



FONTECHA, donde la sociedad ALCIAUTOS S.A.S. actuó como tercero de buena fe, ajeno a los problemas personales entre las partes.

En el hecho tres (3) de la demanda y de la reforma de la demanda se dice que el señor ERNESTO SIMÓN RINCÓN FONTECHA compró el vehículo de placa FYY267 con recursos provenientes del certificado de depósito a término o CDT, sin embargo, lo que olvidó el demandante es que antes de la compra del vehículo se efectuó el endoso y fraccionamiento del certificado de depósito a término o CDT en el cual ya aparecía como titular la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO pues fue el propio demandante al incluir la partícula "y" en el título quien autorizó que cualquiera de sus titulares negociaran libremente los recursos, donde como resultado de esa titularidad a nombre de la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO surge el título valor que fue endosado a ALCIAUTOS S.A.S.

Aducir que fue el señor ERNESTO SIMÓN RINCÓN FONTECHA quien compró el vehículo de placa FYY267 con ocasión de recursos provenientes del certificado de depósito a término o CDT, los mismos que el demandante registró a nombre de la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO y que con ocasión de la terminación de la relación sentimental que aparentemente surgió entre las partes existe una simulación porque la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO no pretende devolver el vehículo al demandante y donde el demandante arguye que la demandada no contaba con los recursos suficientes para la compra, sitúa al señor ERNESTO SIMÓN RINCÓN FONTECHA en la situación en la que nadie puede alegar su propia torpeza a su favor.

Téngase en cuenta por el Despacho que el argumento del demandante para sustentar la simulación, en este caso absoluta, se encuentra situada en que la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO está usando el vehículo de placa FYY267 y que no ha cumplido el acuerdo de entregarlo y de efectuar el traspaso al demandante (hecho 6), que la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO reconoció que el propietario del vehículo es el demandante (hecho 7) y donde el precio no lo pagó la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO pues no contaba con los recursos económicos (hecho 8), donde lo evidenciado es que el precio del vehículo **sí fue pagado** por la señora

172



LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO con recursos provenientes del certificado de depósito a término o CDT cuya titular es la demandada RODRÍGUEZ AGUDELO y que fue endosado a ALCIAUTOS S.A.S.; este último, tercero de buena fe, donde clara fue la intención: adquirir un vehículo nuevo.

De los documentos aportados por el demandante y que dan cuenta de que el asunto sometido a estudio no se trata de una simulación (ni absoluta ni relativa), se encuentra entre ellos una conversación de WhatsApp (base o sustento de la simulación) que aparentemente sostuvieron el señor ERNESTO SIMÓN RINCÓN FONTECHA y la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO como resultado de una discusión amorosa o sentimental.

En primer lugar, de este chat de WhatsApp se destaca la siguiente línea de conversación del día 8 de abril de 2019 a las 7:01am: *"...Vea por favor no empecemos con tanta cosa, ayer me quedo muy claro que las cosas que supuestamente me regala son solo para que esté con usted, si por alguna razón las cosas se terminan entonces las pide de vuelta. Solo han sido regalos condicionados y yo no estoy dispuesta a perder mi libertad por sus regalos..."*.

Lo anterior, permite inferir preliminarmente que era habitual que el señor ERNESTO SIMÓN RINCÓN FONTECHA diera regalos a la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO, de los que adujo el demandante en oportunidad que se trataban de obsequios especiales pues *"sabes que lo he hecho con amor"* y *"no stoy echando nada en cara"*, como lo expuso en la línea de conversación de fecha 8 de abril de 2019 a las 7:06am.

En segundo lugar, se evidencia que el señor ERNESTO SIMÓN RINCÓN FONTECHA, con ocasión de la misma versión que el demandante dio en la conversación, no se encontraba plenamente capaz, arguyendo que la discusión en la que ambos, RINCÓN FONTECHA y RODRÍGUEZ AGUDELO se hicieron reclamaciones mutuas, el demandante se encontraba alcoholizado: *"Si. Sabías que estaba enguayabado o con resaca y en esas condiciones no se actúa correctamente. Algunas veces me has dicho que merezco unos tragos pero el sábado me excedí..."*.



En tercer lugar, de la misma conversación surge que ni el señor ERNESTO SIMÓN RINCÓN FONTECHA ni la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO tenían claro o definido lo que iban a hacer con un vehículo (nótese por el Despacho que ni siquiera se determina la placa del automotor en la conversación), pues sólo se dijo que *“Cuando necesites que te lleve el carro con todo gusto. Y a quien haya que hacerle el traspaso no tengo problema con eso”* (8 de abril de 2019 a las 7:39am) y donde el demandante contesta el 8 de abril de 2019 a las 7:42am: *“el carro está a tu nombre y así seguirá. No quiero hacer papeles...”* y *“solo quiero ratificar que el carro seguirá a tu nombre”* a las 9:26 am del 8 de abril de 2019.

“...La simulación de los negocios jurídicos, en esencia, comporta un problema de discrepancia entre el propósito real de los contratantes y lo ostensible. Se suscita por voluntad de los agentes quienes bajo la apariencia de un pacto descartan la producción de sus efectos o los concretan en unos diferentes. Es una convención aparente, ya por no existir, bien por diferir de la declarada (...).”

“(...) Para esta Corporación, [s]i bien se espera de los individuos, en ejercicio de su autonomía privada, que expresen de manera fidedigna las relaciones jurídicas, existen eventos en que, por circunstancias diversas, inclusive sin estar impregnadas de ilicitud e inmoralidad, emiten declaraciones disconformes con la realidad, dando así lugar al fenómeno de la simulación (...)”⁷.

“(...) El fingimiento, consecuentemente, puede ser absoluto o relativo. El primero, tiene lugar cuando los protagonistas no desean de ninguna manera la realización del convenio manifestado y lo hallan ausente por completo. El segundo, ocurre cuando la intención de los participantes se encamina a celebrar un negocio jurídico distinto al expresado. En vía de ejemplo, bajo una compraventa encubren una donación; también ciertas estipulaciones, como el verdadero precio; u ocultan la real identidad de los contratantes (...)”⁸.

⁷ CSJ. Civil. Sentencia de 18 de diciembre de 2012, expediente 00179-01.

⁸ CSJ. SC3729-2020 de 5 de octubre de 2020, exp. 11001-3103-031-2000-00544-01.



Tampoco puede predicarse simulación en la negociación del vehículo de placa FYY267, pues ALCIAUTOS S.A.S. participó de la negociación como vendedor y como concesionario autorizado de la marca MAZDA, donde en la orden de pedido No. 29744624 del 18 de febrero de 2019 y en la factura de venta No. VH50915 del 26 de febrero de 2019, queda evidenciado el bien objeto de la compra y el valor, el mismo que fue pagado por la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO a la sociedad ALCIAUTOS S.A.S.

“...Es pacífico que, para demostrar una simulación, el punto de partida está dado por el motivo de la simulación, lo cual no es más que el interés serio e importante que condujo a las partes a realizar el negocio disfrazado. Por lo general se simula para sustraerse al cumplimiento de una obligación, evadir una disposición legal, guardar o aparentar una posición social o económica, etc., independientemente de que el fin sea lícito o no⁹...”

Por lo anterior, se considera, que el señor ERNESTO SIMÓN RINCÓN FONTECHA no logró probar, ni indiciariamente siquiera, que la negociación del vehículo de placa FYY267 fue simulada de manera absoluta o bien de manera relativa.

Del ocultamiento de las reales condiciones del negocio jurídico. En los hechos de la reforma de la demanda se dice por el apoderado del demandante, que la compraventa del vehículo de placa FYY267 es simulada por absoluta, toda vez que la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO reconoció como verdadero propietario del automotor al demandante pues *“la realidad deseada por las partes es diferente a la voluntad plasmada en los documentos”*.

Sin embargo, no se determinó por el señor ERNESTO SIMÓN RINCÓN FONTECHA cuál fue esa voluntad que no fue plasmada en los documentos para que surja incuestionablemente la simulación que se alega.

⁹ Sentencia SC7274 del 10 de junio de 2015, radicado 1996-24325-01.



Si no se trataba de la compraventa del vehículo de placa FYY267 sino uno distinto, omite el señor ERNESTO SIMÓN RINCÓN FONTECHA determinar o especificar las razones por las cuales dicho negocio jurídico de compraventa es simulado, máxime si se tiene en cuenta que uno de los efectos de la simulación es que las cosas vuelvan a su estado anterior, es decir, que cesen los efectos del acto simulado, donde ninguna de las pretensiones formuladas por el demandante va dirigida a dicho punto.

“...Sin pretender un extenso y si se quiere exhaustivo recuento de la naturaleza y consecuencias del fenómeno simulatorio a través de los diferentes sistemas y concepciones del derecho privado y de los varios pasos de nuestra jurisprudencia sobre tan interesante tema, basta observar que un principio la simulación se asimiló a la nulidad, respetando eso sí la posición de terceros de buena fe, luego se desdobló en dos actos, el aparente y el prevalente y por último, opinión que para esta sala es la más valedera y apropiada, se ha considerado que se trata de un acto único y verdadero que por razones de distinta índole se quiere mantener oculto en frente de quienes no han sido partes en él, a cuyo efecto por lo general se procura su disfraz mediante la preconstitución de pruebas de otro acto diferente que en realidad no existe.”

En la simulación hay un solo acto o contrato, no uno ostensible y otro oculto, y en ningún caso se trata de contrabalancear dos situaciones jurídicas, las en un tiempo llamadas aparente y prevalente, sino dos pruebas o conjuntos de pruebas contrarios. De adoptar la tesis todavía parcialmente en boga, que se trata de dos actos o contratos y no de uno solo y verdadero que las partes han querido simular o disfrazar como si fuera otro, se tendría que aceptar una dualidad de consentimiento -de vender y de donar simultáneamente, verbigracia- que necesariamente implicaría su mutua destrucción y por ende la inexistencia de ambo actos, pues el recíproco consentimiento de las partes para uno de ellos quedaría eliminado por el acuerdo de las mismas para acto distinto. Esto, en caso de que ese pretendido doble consentimiento fuere simultáneo, como forzosamente no podría dejar de serlo para quienes ven en la simulación una duplicidad de acuerdo de voluntades. Y tampoco sería aceptable sostener que, para defender la tesis de la duplicidad de actos o de contrato, el consentimiento para uno de ellos - ¿para cuál se preguntaría?- se conjuga en primer término, y luego, como sucedáneo, lo reemplaza uno



nuevo y distinto consenso para el otro acto o contrato. Se tratará en esta hipótesis de un fenómeno de sustitución o sustitución de voluntades y actos jurídicos asimilables a fenómenos de novación o de mutuo disenso de suyo ajeno al simulatorio...

...Por tanto, es más congruente y armónica la tesis reiterada en este fallo, o sea que la simulación no implica dos actos o contratos sino uno solo y verdadero, y que la contienda se reduce a un confrontamiento de prueba: las que se encaminan a demostrar las verdaderas características del acto o contrato celebrado y las que las partes en ese mismo acto o contrato preconstituyeron para disfrazarlo o simularlo, y para exhibir ante terceros una situación jurídica irreal difícilmente desvirtuable por el aspecto tributario¹⁰...

Del acuerdo de todos los partícipes para simular. Este es otro de los presupuestos de la simulación absoluta o relativa que conforme la jurisprudencia debe existir para que se determine la existencia de un acto simulado. Sin embargo, como se ha decantado en extenso en la contestación de los hechos de la reforma de la demanda, la sociedad ALCIAUTOS S.A.S. no participó ni se concertó con el señor ERNESTO SIMÓN RINCÓN FONTECHA ni con la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO para celebrar un contrato de compraventa de vehículo -que no suscribió con el demandante- con la intención de contratar o suscribir un contrato de otra índole.

Conforme la orden de pedido No. 29744624 del 18 de febrero de 2019 y la factura de venta No. VH50915 del 26 de febrero de 2019 y el pago efectuado por el valor del vehículo, la obligación de ALCIAUTOS S.A.S. se limitaba a realizar la entrega del vehículo de placa FYY267, tal y como lo estipulan los artículos 922¹¹ y 928¹² del Código de Comercio.

¹⁰ Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia, sentencia del 28 de febrero de 1979.

¹¹ "La tradición del dominio de los bienes raíces requerirá además de la inscripción del título en la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos, la entrega material de la cosa.

PARÁGRAFO. De la misma manera se realizará la tradición del dominio de los vehículos automotores, pero la inscripción del título se efectuará ante el funcionario y en la forma que determinen las disposiciones legales pertinentes. La tradición así efectuada será reconocida y bastará ante cualesquiera autoridades".

¹² "El vendedor estará obligado a entregar lo que reza el contrato, con todos sus accesorios, en las mismas condiciones que tenía al momento de perfeccionarse; y si la cosa vendida es un cuerpo cierto, estará obligado a conservarla hasta su entrega so pena de indemnizar los perjuicios al



De la afectación de los intervinientes o de terceros. También como se ha expuesto en la contestación de los hechos de la reforma de la demanda, la sociedad ALCIAUTOS S.A.S. es un tercero de buena fe, que fue llamado por el Despacho atendiendo la pretensión de declaratoria de simulación absoluta que busca el demandante conforme la primera enunciación y que recae sobre la compraventa del vehículo de placa FYY267.

Del tercero de buena fe y los efectos de la simulación (absoluta o relativa). Sobre este presupuesto dijo la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 30 de mayo de 1970: *"...Al establecer el artículo 1766 del Código Civil que "las escrituras privadas, hechas por los contratantes para alterar lo pactado en escritura pública, no producirán efecto contra terceros", está diciendo implícitamente, pero no por ello en forma menos categórica, que entre las partes y contra ellas sí producen efecto esas contraestipulaciones. Y ello tiene que ser así, puesto que si los contratantes declararon deliberadamente una voluntad diferente de la que realmente tenían, ninguno de ellos puede pretender que sus relaciones jurídicas se rijan por esa declaración; en cambio, como su verdadero querer se halla recogido en la contraestipulación, cualquiera de las partes puede exigir de la otra el cumplimiento de lo que en ella aparece convenido. Asiste, por tanto, a los contratantes el derecho de exigir que lo pactado ocultamente entre ellos prevalezca sobre la declaración contenida en la escritura pública y que, por consiguiente, sus relaciones se rijan de conformidad con lo que realmente convinieron.*

Atinente a los terceros, cabe anotar que el precepto mencionado los coloca en situación de privilegio frente al acuerdo simulatorio, ya que pueden atenerse a la declaración hecha en la escritura pública o a lo pactado por los contratantes en la contraescritura, según lo que mejor les conviniere.

Al establecer, en efecto, dicha norma que las escrituras privadas, hechas por los contratantes para alterar lo pactado en escritura pública, no producirán efecto contra terceros, está pregonando la inoponibilidad de la contraestipulación frente a terceros de buena fe, y consiguientemente, el derecho de estos a atenerse, en sus relaciones con los

comprador, salvo que la pérdida o deterioro se deban a fuerza mayor o caso fortuito, cuya prueba corresponderá al vendedor".



contratantes, a lo declarado en la escritura pública. La inoponibilidad de la contraestipulación se ofrece así como una elemental medida de protección a los derechos de terceros de buena fe, quienes por ignorar la existencia de aquella, dada su natural reserva, tiene que proceder en sus relaciones con los contratantes sobre la base de la sinceridad de las declaraciones hechas por ellos en la escritura pública.

Tiénese, por tanto, que del artículo 1766 precitado surgen tres derechos, a cual más importante: a) el de los contratantes a exigir que el aspecto secreto del acuerdo simulatorio prevalezca sobre el público; b) el que asiste al tercero de buena fe para atenerse, en sus relaciones con los contratantes, a lo declarado aparentemente por estos, sin que en ningún caso se les pueda oponer la contraestipulación, y c) el que tiene el tercero para exigir que sus relaciones con los contratantes se rijan por el pacto secreto.

Mas si la inoponibilidad de la contraestipulación se halla establecida en favor de los terceros y no en contra suya, si se ha consagrado para proteger sus derechos y no para perjudicarlos, es obvio que pueden ellos desechar las declaraciones contenidas en la declaración aparente, por no ser trasunto fiel del verdadero querer de los contratantes, para acogerse al pacto que surge de la contraestipulación.

Conviene sí observar que no obstante que el artículo 1766 del Código Civil hace referencia a las escrituras privadas y a las contraescrituras públicas hechas por los contratantes para alterar lo pactado en escritura pública, la inoponibilidad que en él se consagra frente a terceros de buena fe, se predica de toda declaración hecha secretamente por las partes, así haya sido en forma verbal, y que la prevalencia de esa declaración sobre la aparente, en los casos anteriormente mencionados, tiene aplicación aun en el caso de que ninguna de las dos se haya consignado por escrito..."

2. IMPROCEDENCIA DE LA CITACIÓN E INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO CON ALCIAUTOS S.A.S. – FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA:

Se dice en la primera pretensión de la reforma de la demanda: "Que se declare que es simulado el contrato de compraventa del vehículo automóvil particular, marca Mazda,



modelo 2019, placa FYY267, color machine gray, chasis 3MDDJ2SAAKM213328, motor P540502119 celebrado entre Lina Marcela Rodríguez Agudelo y la empresa Alciautos Ltda concesionaria de Mazda según factura de venta No. VH50915. **Negocio ficticio realizado por las partes en contienda** (Negrilla y resaltado de la memorialista).

De acuerdo con lo expuesto en los hechos de la demanda, las partes en contienda son el señor ERNESTO SIMÓN RINCÓN FONTECHA y la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO.

Sobre esta primera pretensión, es importante señalar al Despacho, que el contrato de compraventa del vehículo de placa FYY267 no se realizó entre el señor ERNESTO SIMÓN RINCÓN FONTECHA y la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO para que este contrato pueda catalogarse como negocio ficticio, igualmente, ninguno de los documentos aportados por las partes al proceso (incluso desde antes de la vinculación de ALCIAUTOS S.A.S. como litisconsorte) dan cuenta del “acuerdo” (ni verbal ni escrito) entre el señor RINCÓN FONTECHA y la señora RODRÍGUEZ AGUDELO que den cuenta de su intención negocial, esto es, que su intención no correspondía a la adquisición de un vehículo nuevo.

Así mismo, el señor ERNESTO SIMÓN RINCÓN FONTECHA no tiene relación comercial o contractual con la sociedad ALCIAUTOS S.A.S. por lo que tampoco puede predicarse la existencia de un negocio ficticio entre estas partes y donde la intervención de ALCIAUTOS S.A.S. corresponde al tercero de buena fe.

Como segunda pretensión, arguyó el señor ERNESTO SIMÓN RINCÓN FONTECHA a través de su apoderado que *“Que se declare que el verdadero comprador del vehículo es el señor Ernesto Simón Rincón Fontecha”*.

Vista esta pretensión, se tiene entonces que la intención del demandante no se circunscribe a eliminar los efectos del acto simulado y volver las cosas a su estado inicial, pues el contrato de compraventa se mantiene, en el sentido de advertir que la condición de comprador es la que se cambia, esto es, la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ



AGUDELO por el señor ERNESTO SIMÓN RINCÓN FONTECHA, sin que la condición de vendedor de ALCIAUTOS S.A.S. se vea alterada o modificada.

"...En la acción de simulación, que es el caso de autos, la ley, no ha reglamentado expresamente las consecuencias que deben desprenderse en el evento de que haya que imponérsele al demandado la obligación de restituir la cosa a su verdadero dueño y se confronten las mismas circunstancias o hechos mencionados; pero se comprende fácilmente que la solución a que debe llegarse al respecto es la misma que la ley consagra en las aludidas acciones de nulidad, reivindicatoria y rescisoria, no sólo porque subsisten los mismos motivos de equidad para que éstas le han determinado, sino porque razones de analogía imponen al juzgador el deber de aplicar las leyes que regulan casos o materias semejantes (artículo 8 Ley 153 de 1887) y también porque las disposiciones sobre prestaciones mutuas tienen tal generalidad que de suyo son aplicables para regular indemnizaciones recíprocas, en todos los casos en que un poseedor vencido pierda la cosa y sea obligado a entregarla a quien le corresponda¹³..."

Así mismo, es importante señalar al Despacho que declarar como comprador del vehículo al señor ERNESTO SIMÓN RINCÓN FONTECHA y el consecuente registro en el RUNT como se predica en la pretensión cuarta de la reforma de la demanda, no afecta o altera la condición de vendedor de ALCIAUTOS S.A.S., pues dicho registro está relacionado con el traspaso del vehículo usado, trámite que no realiza ALCIAUTOS S.A.S.

El artículo 12 de la Resolución No. 12379 de 2012 explica sobre el traspaso: *"Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo y del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:*

¹³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 6 de febrero de 1973.



1. *Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo. El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la presentación y entrega del contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho del dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adhiriéndole las respectivas improntas en la parte final o al reverso del documento.*

2. *Confrontación de la información registrada en el sistema RUNT. El organismo de tránsito procede a verificar los datos del vehículo registrados en el sistema RUNT, con las improntas adheridas en el documento y los datos de la licencia de tránsito o la tarjeta de registro según corresponda.*

3. *Verificación de la existencia de decisiones judiciales u otras medidas que afecten la propiedad del vehículo. El organismo de tránsito procede a verificar que no existen órdenes judiciales u otras medidas administrativas expedidas por autoridad competente que imponga limitaciones a la propiedad del vehículo. Si el vehículo presenta limitación o gravamen a la propiedad, deberá adjuntarse el documento en el que conste su levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario del gravamen o limitación, en el sentido de aceptar la continuación de este con el nuevo propietario.*

4. *Validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica e infracciones de tránsito. El organismo de tránsito valida a través del sistema RUNT que el vehículo automotor cuente con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, con la revisión técnicomecánica y de emisiones contaminantes y que tanto el comprador como el vendedor se encuentren a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.*

5. *Verificación del pago por concepto de retención en la fuente, impuesto sobre vehículos y validación del pago de los derechos del trámite. El organismo de tránsito verifica el pago por concepto de retención en la fuente y el pago de impuestos del vehículo automotor, para lo cual requiere las respectivas copias de los recibos de pago y valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio*



de Transporte y de la tarifa RUNT y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.

6. Expedición de la nueva licencia de tránsito. El organismo de tránsito registra en el sistema RUNT los datos del nuevo propietario y procede a expedir la nueva licencia de tránsito. Cuando el traslado de dominio o traspaso que se realiza es de un remolque o semirremolque, el documento que expide la autoridad de tránsito se denomina tarjeta de registro...".

Es importante señalar al Despacho que conforme las pretensiones de la demanda, de las que se destaca también la solicitud de restitución del vehículo de placa FYY267 (pretensión tercera) tampoco se dilucida con claridad la participación de ALCIAUTOS S.A.S., pues el vehículo no se encuentra en poder de esta sociedad sino de la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO, como se desprende de la lectura de la demanda y de la contestación efectuada por la señora RODRÍGUEZ AGUDELO.

"...La simulación consiste en una divergencia consciente y bilateral entre la voluntad real y la que se da a conocer a terceros, caracterizada porque se muestra al público un negocio jurídico que no corresponde a la intención verdadera de los partícipes; fluye que en un acto simulado "hay un escamoteo de la verdad, un ocultamiento de un acto real escondido debajo de otro y, a veces, tan sólo una apariencia de acto real que no corresponde a ninguno efectivo".

Para su configuración es menester: (i) la divulgación de un querer aparente, que oculta las reales condiciones del negocio jurídico o la decisión de no celebrar uno, (ii) un acuerdo entre todos los partícipes de la operación para simular; y (iii) la afectación a los intereses de los intervinientes o de terceros.

Frente al primer requisito, conviene señalar que la simulación puede presentarse porque la apariencia "no existe absolutamente" o porque "es distinta de la que aparece exteriormente" lo que da lugar a la clasificación entre el acto "absolutamente simulado o simulado relativamente". Aquél se caracteriza por una ausencia total de voluntad, a persa



de lo cual los interesados develan una falsa imagen hacia terceros; en el relativo existe un querer que, al ser exteriorizado, se muestra diferente a lo que efectivamente pretenden los negociantes¹⁴...”.

“... Respecto al segundo requerimiento¹⁵, es menester que todos los intervinientes en el acto simulado conozcan de la divergencia entre la voluntad real y la que se socializa, pues de lo contrario, esto es, cuando el conocimiento es unilateral, se configura una reserva mental que no produce efectos jurídicos. La Corte, refiriéndose al punto, manifestó: La simulación en un contrato solamente puede ofrecerse cuando quienes participan en él se conciertan para crear una declaración aparente que oculte ante terceros su verdadera intención que puede consistir, en descartar inter – partes todo efecto negocial (simulación absoluta) o en que se produzcan otros efectos distintos, en todo o en parte, de los que surgen de la declaración aparente (simulación relativa). Cuando uno solo de los agentes mediante el contrato persigue una finalidad u objeto jurídico que le oculta al otro contratante, ya no se da el fenómeno simulatorio, porque esta reserva mental (propositum in mente retento) no convierte en irreal el contrato celebrado, en forma tal que este pueda ser declarado ineficaz o dotado de efectos distintos de los que corresponden al contrato celebrado, en forma tal que este pueda ser declarado ineficaz o dotado de efectos distintos de los que corresponden al contrato celebrado de buena fe por la otra parte; ésta se ha atendido a la declaración, que se le ha hecho; carece de medios para indagar si ella responde o no a la intención de su auto y esa buena fe merece protección¹⁶...”

En el caso particular de la sociedad ALCIAUTOS S.A.S., llamada por el Despacho a través de la integración del contradictorio como litisconsorte necesario, se tiene que la compraventa del vehículo de placa FYY267 no fue simulada de manera absoluta o de manera relativa, pues ninguna de las pruebas aportadas por el señor ERNESTO SIMÓN RINCÓN FONTECHA o la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO dan cuenta de la referida simulación.

¹⁴ Sentencia SC2582-2020 del 27 de julio de 2020, Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO.

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia, sentencia 29 de abril de 1971, reiterada en sentencia 3 de junio de 1996, radicado 4280, sentencia SC5631 del 8 de mayo de 2014, radicado 2012-00036-01.



También es importante señalar que no es posible determinar la razón o el fundamento del Despacho para integrar el contradictorio con la sociedad ALCIAUTOS S.A.S., pues al efectuar una análisis integral de los hechos de la demanda y de las pretensiones (no sólo de la primera), es posible concluir que ALCIAUTOS S.A.S. no se encuentra legitimada en la causa: "...la única fuente del litisconsorcio necesario es la naturaleza de las relaciones jurídicas objeto del litigio, de ahí que son las normas de derecho sustancial las que nos guían para saber si se presenta la figura¹⁷..."

3. EL DEMANDANTE NO PUEDE ALEGAR SU PROPIA TORPEZA PARA ALEGAR LA SIMULACIÓN DE UN CONTRATO:

Uno de los documentos que fue suscrito por la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO en la negociación del vehículo de placa FYY267 con la sociedad ALCIAUTOS S.A.S. y que se anexa con la contestación de la demanda fue el formulario único de conocimiento personas naturales y jurídicas SARLAFT¹⁸, a través del cual la demandada informó a ALCIAUTOS S.A.S. sobre el origen de sus recursos, con miras a determinar el origen del dinero con el cual la señora RODRÍGUEZ AGUDELO pagaría a ALCIAUTOS S.A.S. el valor del vehículo.

En este formato, la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO informó a ALCIAUTOS S.A.S. que era empleada, que su profesión es Administración de Empresas, que tiene ingresos mensuales de \$3.000.000, que sus egresos los establece en la suma de \$2.100.000, que sus activos ascienden a la suma de \$150.000.000 y que su patrimonio lo informa en la suma de \$147.900.000, donde obtiene ingresos por concepto de arrendamientos; en el acápite de la firma del formulario la señora RODRÍGUEZ AGUDELO afirmó: "*Como constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el*

¹⁷ DÁVILA MILLÁN, María Encarnación, Litisconsorcio necesario, Barcelona, Ed. Bosch, 1975, p. 230

¹⁸ Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Circular Externa No. 026 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia.



presente documento”, procediendo entonces a firmar e incorporar la huella digital en el documento en señal de aceptación.

Para la sociedad ALCIAUTOS S.A.S. la información suministrada por la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO es vinculante, en la medida en que fue suministrada por la compradora del bien precisamente en la etapa de la negociación del vehículo y que se encuentra amparada igualmente por el principio de la buena fe, donde ALCIAUTOS S.A.S. se encontraba en la obligación de aceptar que lo expuesto por la señora RODRÍGUEZ AGUDELO en los documentos de compra del vehículo era cierto.

El artículo 871 del Código de Comercio define la buena fe contractual en los siguientes términos: *“Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural”*.

Igualmente, es importante señalar que bajo otra perspectiva, la señora RODRÍGUEZ AGUDELO es consumidora de un producto en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 1480 de 2011, donde la sociedad ALCIAUTOS S.A.S. es el proveedor¹⁹ del vehículo de placa FYY267 con ocasión de la relación de consumo (compraventa del vehículo) descrita en el artículo 2²⁰ de la Ley 1480 de 2011 y por ende obligado a su entrega²¹.

¹⁹ *“Quien de manera habitual, directa o indirectamente, ofrezca, suministre, distribuya o comercialice productos con o sin ánimo de lucro”*.

²⁰ *“Las normas contenidas en esta ley son aplicables en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta Ley”*.

²¹ Artículo 11 de la Ley 1480 de 2011: *“Corresponden a la garantía legal las siguientes obligaciones: 6. La entrega material del producto y, de ser el caso, el registro correspondiente en forma oportuna”*.



Como uno de los deberes de la señora RODRÍGUEZ AGUDELO como consumidora, el numeral 2.2. del artículo 3 de la Ley 1480 de 2011 dispone que *"Obrar de buena fe frente a los productores y proveedores y frente a las autoridades públicas"*.

Así las cosas, se presume que la señora RODRÍGUEZ AGUDELO actuó u obró de buena fe en la negociación del vehículo de placa FYY267 con el tercero, esto fue, con la sociedad ALCIAUTOS S.A.S.

Ahora bien. En lo que respecta a la aparente intervención del señor ERNESTO SIMÓN RINCÓN FONTECHA en la negociación del vehículo de placa FYY267, pues se aduce en los hechos de la demanda y de la reforma de la demanda que los recursos con los cuales fue pagado el precio a la sociedad ALCIAUTOS S.A.S. no fueron proveídos por la señora RODRÍGUEZ AGUDELO sino por el demandante, es posible advertir que el demandante pretende justificar la acción de simulación en su decisión (errada o no) de incluir a la señora RODRÍGUEZ AGUDELO como titular de los certificados de depósito a término que el demandante tiene con BANCO SERFINANZA S.A. así como de sus bienes muebles e inmuebles y de la negativa de la demandada RODRÍGUEZ AGUDELO de devolverlos y que fueron entregados por el demandante en vigencia de la relación sentimental que aparentemente sostuvieron por 9 meses.

Es decir, se ejerce la acción de simulación (sin los efectos de la misma) por el señor ERNESTO SIMÓN RINCÓN FONTECHA con fundamento en una decisión personalísima surgida de sentimientos originados por una ruptura más no porque exista un verdadero fundamento jurídico que determine la existencia de una simulación (absoluta o relativa) en la compraventa del vehículo de placa FYY267.

En este punto, que el demandante haya optado por constituir a la señora RODRÍGUEZ AGUDELO como titular y beneficiaria de sus bienes, pese a que entre estas partes no existía un vínculo jurídico (matrimonio, unión marital de hecho) y la demanda instaurada, permite inferir que lo que realmente se pretende por el señor ERNESTO SIMÓN RINCÓN FONTECHA es la restitución de sus bienes que por un acto de su propia torpeza, ha perdido, como se desprende de la conversación de WhatsApp que fue aportada al



proceso y donde pese al dolor sentimental de la pérdida de la relación sentimental, el demandante reclama una y otra vez a la señora RODRÍGUEZ AGUDELO la restitución entre otros, del vehículo de placa FYY26.

"El ordenamiento jurídico no está constituido por una suma mecánica de textos legales. No es como muchos pudieran creerlo, una masa amorfa de leyes. Todo orden jurídico está integrado por ciertos principios generales, muchos de ellos no enunciados concretamente por el Código Civil, pero de los cuales, sin duda, se han hecho aplicaciones concretas en casos singulares. Ya el artículo 89 de la Ley 153 de 1887, prescribe que a falta de leyes aplicables a los casos controvertidos, deberán aplicarse las reglas generales del derecho. Entre los, principios generales vigentes en el derecho positivo deben recordarse dos de importancia capital para fallar el presente negocio: el que prohíbe a una persona fundarse en su propia torpeza o inmoralidad para obtener beneficios a su favor, principio enunciado mediante la máxima de los latinos "Nemo auditur propriam turpitudinem allegans" y el principio de la buena fe exenta de culpa: "Error communis facit jus".

El primer principio citado enseña que a nadie se le permite aprovecharse de su propio dolo; y que, por tanto, nadie puede presentarse a la justicia para pedir protección si ella tiene como fundamento la mala fe o dolo en que ha incurrido.

Con razón se ha dicho que constituye inmoralidad (torpeza) pretender beneficiarse de la mala fe o dolo que alguien ha cometido; los culpables de dolo son indignos de ser escuchados por la justicia.

Los Tribunales deben negar toda súplica cuya fuente es el dolo o mala fe cometidos por el demandante de acuerdo con la máxima: "Nemo auditur suam turpitudinem allegans", pues ello, según advierten los autores, "es contrario a la moral y a la dignidad de la magistratura". Es contrario, no sólo a las buenas costumbres sino también al orden público, que el culpable de dolo pretenda sacar ventajas del mismo²²..."

²² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 23 de junio de 1958, M.P. ARTURO VALENCIA ZEA.



IV. PRUEBAS:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se le solicita muy respetuosamente al Despacho, la citación del señor ERNESTO SIMÓN RINCÓN FONTECHA, para que absuelva interrogatorio de parte, de conformidad con los artículos 198 - 199 del Código General del Proceso, con el fin de interrogarlo sobre los hechos relacionados con el proceso de la referencia.

DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

1. Certificado de depósito a término nominativo No. 0000048 del 29 de enero de 2019.
2. Recibo de caja No. R01 56634 del 18 de febrero de 2019.
3. Orden de pedido No. 29744624 del 18 de febrero de 2019 (falta la segunda hoja).
4. Hoja de operación tasa fija de fecha 21 de febrero de 2019.
5. Registro asiento contable DIARIO GENERAL DG 11529 del 26 de febrero de 2019.
6. Factura de venta No. VH50915 del 26 de febrero de 2019.
7. Formulario único de conocimiento personas naturales y jurídicas SARLAFT.
8. Acta de entrega de vehículo nuevo de fecha 6 de marzo de 2019.
9. Carátula de la póliza de seguro No. 900000200100 del 6 de marzo de 2019.
10. Legalización gastos de matrícula de fecha 6 de marzo de 2019.
11. Estado de cuenta negocio de vehículos nuevos de fecha 7 de marzo de 2019.
12. Factura de venta No. SI235981 del 7 de marzo de 2019 por concepto de accesorios.
13. Autorización para salida de vehículos nuevos No. 29744624 del 7 de marzo de 2019.
14. SOAT del vehículo de placa FYY267.
15. Licencia de tránsito No. 10017934183 del 5 de marzo de 2019.
16. Impuesto de vehículo periodo gravable 2019.
17. Recibo de caja No. R01 57366 del 9 de marzo de 2019.



18. Registro de asiento contable DIARIO GENERAL DG 11611 de fecha 11 de marzo de 2019 de ALCIAUTOS S.A.S.

DOCUMENTALES QUE SE SOLICITAN:

Teniendo en cuenta que la información relacionada con el fraccionamiento del certificado de depósito No. 528409-011 y la generación del depósito a término nominativo o CDT identificado con el número 232000240891 y 232000240882 se encuentra protegida por tratarse de información amparada por habeas data de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Nacional, el artículo 10 de la Ley 1266 de 2008 y el artículo 9 de la Ley 1581 de 2012, se le solicita muy respetuosamente al Despacho que se oficie a BANCO SERFINANZA S.A. para que sea incorporado al proceso, la copia del endoso con miras a determinar quién lo efectuó, esto fue, si se trató del señor ERNESTO SIMÓN RINCÓN FONTECHA o de la señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO, del certificado del depósito a término nominativo o CDT No. 232000240882 del que fue registrado como titular la sociedad ALCIAUTOS S.A.S.

DE LA PRUEBA TESTIMONIAL SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE:

Atendiendo que la señora MARIA AMELIA AGRAI VARGAS, quien se desempeña como representante legal suplente de ALCIAUTOS S.A.S. conforme el certificado de existencia y representación legal que se anexa con la contestación de la demanda, fue solicitada por la parte demandante como testigo, por lo que se le solicita muy respetuosamente al Despacho que se niegue la prueba testimonial anunciada por la parte demandante, ya que la sociedad ALCIAUTOS S.A.S. compone la parte demandada conforme la integración del litisconsorcio necesario efectuada por el Despacho.

V. ANEXOS:

1. Certificado de existencia y representación legal de ALCIAUTOS S.A.S.
2. Poder.
3. Contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 10 de junio de 2021.



VI. NOTIFICACIONES:

La sociedad ALCIAUTOS S.A.S. en la Calle 134 A No. 45 – 95 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico info@alciautos.com.co

La apoderada de ALCIAUTOS S.A.S. en la Carrera 7 No. 67-02 Oficina 704 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico angaritabogados12@gmail.com

Del Señor Juez,

JULIANA EUNICE RIVERA HERNÁNDEZ

C.C. 37.749.152 de Bucaramanga

T.P. 140.014 del Consejo Superior de la Judicatura



Señor Juez

CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.



RADICADO: 11001400304920190088300

DEMANDANTE: ERNESTO SIMÓN RINCÓN FONTECHA

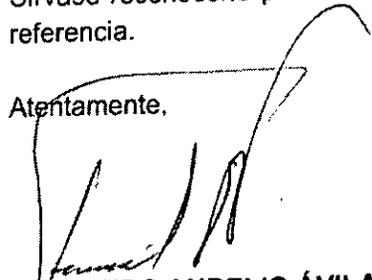
DEMANDADA: LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO

FERNANDO AURELIO ÁVILA NAVARRETE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.861, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ALCIAUTOS S.A.S.**, identificada con NIT. 800.011.161-7, domiciliada en la Calle 134 A No. 45 – 95, correo electrónico info@alciautos.com.co, manifiesto mediante el presente escrito que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. JULIANA EUNICE RIVERA HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 37.749.152 de Bucaramanga, T.P. 140.014 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico angaritabogados12@gmail.com, para que actúe como apoderada especial de la sociedad **ALCIAUTOS S.A.S.** en el proceso de la referencia.

La apoderada queda expresamente facultada conforme el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para transigir, conciliar, desistir, recibir, sustituir, contestar, renunciar, asistir a las audiencias programadas por el despacho, interponer recursos y asumir la personería de la sociedad poderdante ante su despacho.

Sírvase reconocerle personería jurídica a la apoderada para actuar dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,



FERNANDO AURELIO ÁVILA NAVARRETE

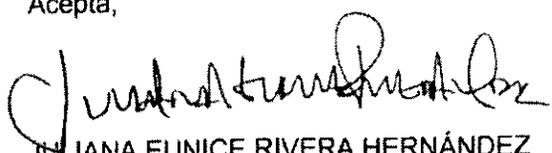
C.C. 79.141.861

Representante legal

ALCIAUTOS S.A.S.

NIT. 800.011.161-7

Acepta,



JULIANA EUNICE RIVERA HERNÁNDEZ

C.C. 37.749.152 de Bucaramanga

T.P. 140.014 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico: angaritabogados12@gmail.com

102

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y FIRMA

Ante la NOTARIA 69 del Circulo de Bogota, D.C. se presento personalmente: Fernando Avila

Avila Novarete

quien exhibio la C.C. No. 99.141.861

de Bogota y T.R. No. _____

y declaro que el contenido del presente documento dirigido a: Act. Competente

es cierto y que la firma que aqui aparece es la suya.

Bogota D.C. 03 JUL. 2021

FIRMA DEL INTERESADO

NOTARIO(A) ENCARGADO(A)
Notaria 69 de Bogota

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARRA

Handwritten mark or signature at the bottom right corner.



Señor Juez

CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.



RADICADO: 11001400304920190088300

DEMANDANTE: ERNESTO SIMÓN RINCÓN FONTECHA

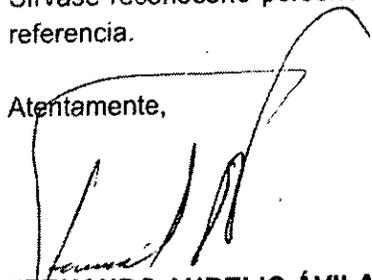
DEMANDADA: LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO

FERNANDO AURELIO ÁVILA NAVARRETE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.861, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ALCIAUTOS S.A.S.**, identificada con NIT. 800.011.161-7, domiciliada en la Calle 134 A No. 45 – 95, correo electrónico info@alciautos.com.co, manifiesto mediante el presente escrito que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. JULIANA EUNICE RIVERA HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 37.749.152 de Bucaramanga, T.P. 140.014 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico angaritabogados12@gmail.com, para que actúe como apoderada especial de la sociedad **ALCIAUTOS S.A.S.** en el proceso de la referencia.

La apoderada queda expresamente facultada conforme el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para transigir, conciliar, desistir, recibir, sustituir, contestar, renunciar, asistir a las audiencias programadas por el despacho, interponer recursos y asumir la personería de la sociedad poderdante ante su despacho.

Sírvase reconocerle personería jurídica a la apoderada para actuar dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,


FERNANDO AURELIO ÁVILA NAVARRETE

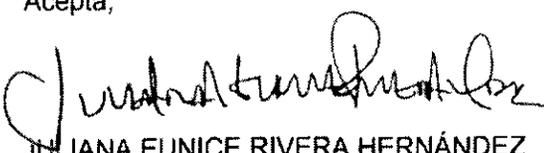
C.C. 79.141.861

Representante legal

ALCIAUTOS S.A.S.

NIT. 800.011.161-7

Acepta,


JULIANA EUNICE RIVERA HERNÁNDEZ

C.C. 37.749.152 de Bucaramanga

T.P. 140.014 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico: angaritabogados12@gmail.com

Tel. 2126058 – Carrera 7 No. 67-02 Oficina 704, Bogotá D.C.

www.angaritabogados.com

103.

187

187

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y FIRMA

Ante la NOTARIA 69 del Circuito de Bogotá, D.C. se presentó personalmente: Fernando Aschis

Avila Novaretti quien exhibió la C.C. No. 79.141.861 de Bogotá y P.R. No. 1 y declaró que el contenido del presente documento dirigido a: Asst. Competencia es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya

03 JUL. 2021

Bogotá D.C.

FIRMA DEL PRESENTE

NOTARIO(A) ENCARGADO(A)
Notaria 69 de Bogotá

CARLOS ALBERTO RAMÍREZ PARRA





Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2021 Hora: 15:47:46
Recibo No. AA21783341
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217833412E8A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALCIAUTOS S A S
Nit: 800.011.161-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00299492
Fecha de matrícula: 24 de julio de 1987
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIFF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 134 A No. 45 95
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@alciautos.com.co
Teléfono comercial 1: 6148444
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 134 A No. 45 95
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@alciautos.com.co
Teléfono para notificación 1: 6148444
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 1 de 17

Constancia
del Poder
Público
Trujillo



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2021 Hora: 15:47:46
Recibo No. AA21783341
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217833412E8A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.1504, Notaría 2 de Pereira del 8 de julio de 1.987, aclarada por la No. 1626 del 22 de julio de 1.987 Notaría 2 de Pereira, inscritas el 24 de julio de 1.987, bajo el No. 215.694 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial, denominada: ALCIAUTOS LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4062 de la Notaría 69 de Bogotá D.C. Del 23 de diciembre de 2011, inscrita el 11 de enero de 2012 bajo el número 01598012 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ALCIAUTOS LIMITADA, por el de: ALCIAUTOS S A S.

Por Escritura Pública No. 4062 de la Notaría 69 de Bogotá D.C. Del 23 de diciembre de 2011, inscrita el 11 de enero de 2012 bajo el número 01598012 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: ALCIAUTOS S.A.S.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Resolución No. 20204200075417 del 06 de noviembre de 2020, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en virtud del artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, resolvió prorrogar el término de la licencia de funcionamiento del departamento de seguridad a la sociedad de la referencia hasta el 09 de enero de 2024, la cual fue inscrita ante esta Cámara de Comercio el 3 de Diciembre de 2020 con el No. 02640825 del libro IX.

Por Resolución No. S1-07978 del 30 de junio de 1.989 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 1 de agosto de 1.989 bajo el No. 271.160 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad.

Página 2 de 17

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2021 Hora: 15:47:46
Recibo No. AA21783341
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217833412E8A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal: 1. La importación, compra, venta, alquiler, arrendamiento, financiación, agencia, producción y distribución de vehículos automotores nuevos o usados, de pasajeros o carga, con motores de combustión, eléctricos o con cualquier tecnología, de usos particular o público, tales como automóviles, camperos, camionetas, camiones, volquetas, furgones, buses, busetas, microbuses, tractores, tractomulas y motocicletas o en general cualquier medio de transporte público o privado, nacional o importado por terceros. 2. La importación compra, venta, alquiler, arrendamiento, financiación, agencia, producción y distribución de repuestos y partes de cualquier índole para vehículos automotores nuevos o usados, de pasajeros o carga, con motores de combustión, eléctricos o con cualquier tecnología, de usos particular o público, tales como automóviles, camperos, camionetas, camiones, volquetas, furgones, buses, busetas, microbuses, tractores, tractomulas y motocicletas y sus derivados. 3. El establecimiento o la organización de empresas comerciales, logísticas, almacenes o talleres para la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de automóviles, camperos, camionetas, camiones, volquetas, furgones, buses, busetas, microbuses, tractores, tractomulas y motocicletas o en general cualquier medio de transporte público o privado, nacional o importado por terceros, distribución y venta de repuestos y accesorios de cualquier índole para ellos. 4. Construcción de bienes inmuebles de terceros o propios así como el administrar contratos de ejecución de obra para los mismos fines. 5. La comercialización de seguros contra todo tipo de riesgo. 6. Realizar el transporte de vehículos nuevos o usados, de pasajeros o carga, con motores de combustión, eléctricos o con cualquier tecnología, de usos particular o público, tales como automóviles, camperos, camionetas, camiones, volquetas, furgones, buses, busetas, microbuses, tractores, tractomulas y motocicletas y sus derivados, prestar servicio de grúas o en general cualquier medio de transporte, de repuestos y de los demás bienes relacionados con su actividad principal. 7. La participación en licitaciones y contratos con el sector público y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2021 Hora: 15:47:46
Recibo No. AA21783341
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217833412E8A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

privado. Así mismo podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo en general todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexas o complementaria o que permita facilitar o desarrollar el comercio de la sociedad. Para el desarrollo del objeto social la sociedad podrá: 1. Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, enajenarlos, modificarlos, reformarlos, tenerlos, arrendarlos, venderlos o gravarlos; 2. Hacer operaciones bancarias, de crédito, de seguros y financieras y en general ejecutar todos los actos financieros, crediticios y comerciales necesarios o consecuentes para el desarrollo, cumplimiento del objeto social y facilitar la comercialización de bienes, que le permitan obtener fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa, sin que constituyan actividades de intermediación financiera; 3. Fusionarse con otras sociedades o escindirse; 4. Participar como socia o accionista en la constitución de sociedades comerciales o adquirir derechos o acciones en sociedades ya constituidas; 5. Realizar toda clase de actos relacionados con títulos valores; 6. Hipotecar o dar en prenda, o en cualquier otra clase de garantía sus bienes, obligándose en pesos o en moneda extranjera siempre que corresponda a operaciones de cambio o en unidades de poder adquisitivo constante. 7. Tomar y dar dinero en mutuo con o sin garantía de los bienes sociales, y dar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, cancelar, avalar y pagar letras de cambio, cheques, pagarés o cualquier otro efecto del comercio y en general celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus formas; 8. Realizar todas las operaciones y celebrar todos los actos y contratos, que se hallen directamente relacionados con el expresado objeto social o que sean necesarios para el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: \$3.000.000.000,00
No. de acciones	: 3.000.000,00
Valor nominal	: \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2021 Hora: 15:47:46
Recibo No. AA21783341
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217833412E8A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$3.000.000.000,00
No. de acciones : 3.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$3.000.000.000,00
No. de acciones : 3.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación de la sociedad está en cabeza del presidente ejecutivo, o del vicepresidente ejecutivo o del gerente general o de cualquiera de los cinco (5) suplentes del gerente general. La sociedad podrá tener gerentes regionales, nombrados por el gerente general, los cuales podrán ejercer la representación legal de la sociedad en su jurisdicción.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El presidente ejecutivo y el vicepresidente ejecutivo serán los únicos representantes legales que están facultados para comprometer a la sociedad sin límite de cuantía, excepto cuando sea para la enajenación de bienes inmuebles en cuyo caso requerirán la aprobación de la Asamblea General de Accionistas; el Gerente General y sus suplentes podrán celebrar actos o contratos en desarrollo del objeto social en los que se comprometan recursos económicos de la compañía hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, el Gerente General y sus suplentes requerirán aprobación de la Junta Directiva para comprometer a la sociedad por valores iguales o superiores a cinco mil (5.000) SMLMV. Cuando se trate actos o contratos relativos a la adquisición, aporte o gravamen de bienes inmuebles el gerente general y sus suplentes requerirán autorización de la Junta Directiva. La sociedad podrá tener gerentes regionales, nombrados por el gerente general, los cuales podrán ejercer la representación legal de la sociedad en su jurisdicción y quienes tendrán las siguientes funciones y limitaciones: Representar a la sociedad en actuaciones y diligencias legales, laborales o



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2021 Hora: 15:47:46
Recibo No. AA21783341
Valor: \$ 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN A217833412E8A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fiscales, en desarrollo de estas actuaciones no podrán comprometer recursos económicos de la compañía sin la autorización del gerente general cuando la cuantía así se lo permita. Podrán celebrar actos o contratos en desarrollo del objeto social sin autorización, en los que se comprometan recursos económicos de la compañía inferiores a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, los gerentes regionales requerirán aprobación del gerente general para comprometer a la sociedad por valores iguales o superiores a cincuenta (50) SMLMV e inferiores a cinco mil (5.000) SMLMV, para cuantías iguales o superiores a los cinco mil (5.000) SMLMV, los gerentes regionales requerirán autorización de la Junta Directiva. Cuando se trate actos o contratos relativos a la adquisición, aporte o gravamen de bienes inmuebles los gerentes regionales requerirán autorización de la Junta Directiva. Facultades de los representantes legales: corresponde a los representantes legales de la sociedad, celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, de igual manera los representantes legales están facultados para participar en representación de la sociedad en licitaciones públicas o privadas y se autoriza para llevar a cabo todas las gestiones para la legalización y ejecución de dichos contratos. En especial, el gerente general y sus suplentes, tendrán las siguientes funciones: A) Nombrar los empleados que requiera para el normal funcionamiento de acuerdo con el organigrama y la remuneración aprobada por la Junta Directiva, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estatutos deban ser designados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, los nombramientos deberán ser aprobados por el presidente ejecutivo y el vicepresidente ejecutivo B) Presentar informe de su gestión a la Asamblea de Accionistas en sus reuniones ordinarias, previa presentación a la Junta Directiva, y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades sin perjuicio del informe y proyecto que para tales efectos presente la Junta Directiva, C) Convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias D) Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales, siempre que estos no sean constituidos por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. El gerente general y sus suplentes, requerirán autorización de la Asamblea de Accionistas o Junta Directiva para celebrar todos los actos o contratos relativos a la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles. El gerente general y sus suplentes requerirán autorización de la Junta Directiva para celebrar

[Handwritten signature]

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

 Fecha Expedición: 6 de mayo de 2021 Hora: 15:47:46
 Recibo No. AA21783341
 Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217833412E8A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todos los actos o contratos en desarrollo del objeto social, cuya cuantía sea o exceda del valor que en su momento represente la suma de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El gerente general requerirá autorización para licitar cuando la cuantía exceda el valor que en su momento represente cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOMBRAMIENTOS
REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 164 del 9 de septiembre de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2016 con el No. 02152454 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente Ejecutivo	Avila Navarrete Fernando Aurelio	C.C. No. 000000079141861
Vicepresidente Ejecutivo	Osorio Calderon Consuelo	C.C. No. 000000021070114
Gerente General	Osorio Calderon Consuelo	C.C. No. 000000021070114
Suplente Gerente General	Del Avila Osorio David Fernando	C.C. No. 000000080870903
Suplente Gerente General	Del Avila Osorio Maria Paula	C.C. No. 000000052700093
Suplente Gerente General	Del Agray Vargas Maria Amelia	C.C. No. 000000051567517
Suplente Gerente General	Del Benitez Castelblanco Luz Mila	C.C. No. 000000040023557

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

 Fecha Expedición: 6 de mayo de 2021 Hora: 15:47:46
 Recibo No. AA21783341
 Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217833412E8A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 176 del 28 de septiembre de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2020 con el No. 02634668 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente General	Del Vargas Pabon Patricia Monica	C.C. No. 000000052334522

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Avila Navarrete Fernando Aurelio	C.C. No. 000000079141861
Segundo Renglon	Avila Osorio David Fernando	C.C. No. 000000080870903
Tercer Renglon	Gonzalez Socarras Gustavo	C.C. No. 000000080084594
SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Avila Osorio Maria Paula	C.C. No. 000000052700093
Segundo Renglon	Osorio Calderon Consuelo	C.C. No. 000000021070114
Tercer Renglon	Molleja Conde Daniel	C.E. No. 000000000444649

Mediante Acta No. 76 del 30 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2015 con el No. 01946127 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------------------	--------	----------------



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2021 Hora: 15:47:46
Recibo No. AA21783341
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217833412E8A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon Avila Navarrete C.C. No. 000000079141861
Fernando Aurelio

Segundo Renglon Avila Osorio David C.C. No. 000000080870903
Fernando

SUPLENTE
CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Avila Osorio Maria C.C. No. 000000052700093
Paula

Segundo Renglon Osorio Calderon C.C. No. 000000021070114
Consuelo

Mediante Acta No. 169 del 28 de octubre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de diciembre de 2018 con el No. 02408732 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE
CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Tercer Renglon Molleja Conde Daniel C.E. No. 00000000444649

Mediante Acta No. 172 del 20 de octubre de 2018, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2019 con el No. 02413463 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Tercer Renglon Gonzalez Socarras C.C. No. 000000080084594
Gustavo

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 168 del 29 de agosto de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 2017 con el No. 02256365 del Libro IX, se designó a:



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2021 Hora: 15:47:46
Recibo No. AA21783341
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217833412E8A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal CR BUREAU PARTNERS S N.I.T. No. 000009008846282
Persona A S
Juridica

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 29 de agosto de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 2017 con el No. 02256366 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Amaya De Reyes Rosa C.C. No. 000000041483476
Suplente Daisy T.P. No. 6664-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 23 de junio de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2018 con el No. 02352125 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Sierra Junco Andres C.C. No. 000001020789793
Principal Felipe T.P. No. 237971-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.559	30-XII-1988	2 PEREIRA	30-I-1.989 NO.256.084
1.346	22- V-1989	34 BOGOTA	8-VI-1.989 NO.266.654
1.192	3-XII-1993	48 STAFE BTA	20-XII-1.993 NO.431.180
120	25- I -1994	48 STAFE BTA	14- VI-1.994 NO.451.184
1.878	12-VI--1996	33 STAFE BTA	15-VIII-1996 NO.550.682

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001382 del 23 de mayo de 1997 de la Notaría 33 de Bogotá D.C.	00588534 del 11 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0006063 del 9 de octubre	00653357 del 16 de octubre de

109



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2021 Hora: 15:47:46
Recibo No. AA21783341
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217833412ESA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 1998 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	1998 del Libro IX
E. P. No. 0000850 del 8 de abril de 2005 de la Notaría 33 de Bogotá D.C.	00985197 del 11 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000899 del 13 de abril de 2005 de la Notaría 33 de Bogotá D.C.	00986458 del 18 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001487 del 1 de junio de 2006 de la Notaría 33 de Bogotá D.C.	01059276 del 5 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001020 del 11 de abril de 2007 de la Notaría 3 de Bogotá D.C.	01123214 del 12 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 4062 del 23 de diciembre de 2011 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01598012 del 11 de enero de 2012 del Libro IX
Acta No. 164 del 9 de septiembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02152438 del 26 de octubre de 2016 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 10 de agosto de 2017, inscrito el 30 de agosto de 2017 bajo el número 02255149 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ALCIAUTOS S A S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ALBORAUTOS SAS

Domicilio: Tunja (Boyacá)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- ALSACIA MOTOR SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- COMERCIALIZADORA ALCALA MOTOR SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2016-10-26

Certifica:

Que por Documento Privado No. sin num de Empresario del 9 de agosto de



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2021 Hora: 15:47:46
Recibo No. AA21783341
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217833412ESA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2018, inscrito el 29 de agosto de 2018 bajo el número 02371126 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Avila Navarrete Fernando Aurelio

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio

- Osorio Calderon Consuelo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2016-10-26

****Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial****

Por Documento Privado No. Sin núm. de Representante Legal del 10 de agosto de 2017, inscrito el 30 de agosto de 2017 bajo el número 02255149 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ALCIAUTOS S A S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

-ALL CAR GROUP S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial: 2017-07-01

****Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial****

Por Documento Privado No. Sin núm. del 30 de mayo de 2018 inscrita el 6 de junio de 2018 bajo el registro 02346858 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial inscrita el día 30 de agosto de 2017, bajo el No. 02255149 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ALCIAUTOS SAS (controlante) ejerce situación de control y grupo empresarial sobre las sociedades COMERCIALIZADORA ALCALA MOTOR SAS, ALSACIA MOTOR SAS, ALL CAR GROUP SAS y ALBORAUTOS SAS (subordinadas); en virtud de la delegación de la administración de la FUNDACIÓN PRIVADA F.A.O. FOUNDATION (extranjera), accionista único de la sociedad FAVINA HOLDINGS INC, matriz y accionista único del grupo empresarial.

****Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial****

Se modifica la situación de control y grupo empresarial inscrita el 30 de agosto de 2017 bajo el número 02255149 del libro IX, mediante el documento privado sin núm. del representante legal del 10 de agosto de 2017, en el sentido de indicar que las personas naturales Fernando Aurelio Avila Navarrete y Consuelo Osorio Calderón



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2021 Hora: 15:47:46
Recibo No. AA21783341
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217833412E8A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(controlantes), ejercen situación de control y grupo empresarial sobre las sociedades ALCIAUTOS SAS, ALBORAUTOS SAS, COMERCIALIZADORA ALCALÁ MOTOR SAS, ALSACIA MOTOR SAS, ALL CAR GROUP SAS (subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4511
Actividad secundaria Código CIIU: 4520
Otras actividades Código CIIU: 4530, 4512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ALCIAUTOS
Matrícula No.: 00299493
Fecha de matrícula: 24 de julio de 1987



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2021 Hora: 15:47:46
Recibo No. AA21783341
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217833412E8A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 134 A No. 45 95
Municipio: Bogotá D.C.

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3290 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NO. 94174 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN NO. 2005-1469 DE ANGEL MARIA CRIOLLO CRUZ CONTRA ALCIAUTOS LTDA, CHARLES BERGER CADAVID, FERNANDO AURELIO AVILA NAVARRETE Y CONSUELO OSORIO CALDERON SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

Nombre: ALCIAUTOS
Matrícula No.: 00405751
Fecha de matrícula: 18 de abril de 1990
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 6 No. 119-43
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALCIAUTOS
Matrícula No.: 01929409
Fecha de matrícula: 10 de septiembre de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Caracas No. 14 46 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALCIAUTOS S.A.S.
Matrícula No.: 02083129
Fecha de matrícula: 1 de abril de 2011
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cc Centro Mayor Lc 1 121
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALTAMURA MOTOR
Matrícula No.: 02313145
Fecha de matrícula: 17 de abril de 2013
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio

Handwritten signature or mark.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2021 Hora: 15:47:46
Recibo No. AA21783341
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217833412EBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Aut Norte No. 183 A 58
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALCIAUTOS S.A.S.
Matrícula No.: 02467003
Fecha de matrícula: 18 de junio de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Aut Norte No. 232 35 Cc Bima
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALCIAUTOS S.A.S
Matrícula No.: 02591592
Fecha de matrícula: 10 de julio de 2015
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 13 No. 68 A - 35
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALCIAUTOS S A S
Matrícula No.: 02831603
Fecha de matrícula: 21 de junio de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 96 No. 10 - 38
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2021 Hora: 15:47:46
Recibo No. AA21783341
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217833412EBA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:
Ingresos por actividad ordinaria \$ 94.807.225.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de abril de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2021 Hora: 15:47:46
Recibo No. AA21783341
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217833412E8A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

109

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2021 Hora: 15:47:46

Recibo No. AA21783341

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217833412E8A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 1998 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	1998 del Libro IX
E. P. No. 0000850 del 8 de abril de 2005 de la Notaría 33 de Bogotá D.C.	00985197 del 11 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000899 del 13 de abril de 2005 de la Notaría 33 de Bogotá D.C.	00986458 del 18 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001487 del 1 de junio de 2006 de la Notaría 33 de Bogotá D.C.	01059276 del 5 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001020 del 11 de abril de 2007 de la Notaría 3 de Bogotá D.C.	01123214 del 12 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 4062 del 23 de diciembre de 2011 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01598012 del 11 de enero de 2012 del Libro IX
Acta No. 164 del 9 de septiembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02152438 del 26 de octubre de 2016 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 10 de agosto de 2017, inscrito el 30 de agosto de 2017 bajo el número 02255149 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ALCIAUTOS S A S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ALBORAUTOS SAS

Domicilio: Tunja (Boyacá)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- ALSACIA MOTOR SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- COMERCIALIZADORA ALCALA MOTOR SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2016-10-26

Certifica:

Que por Documento Privado No. sin num de Empresario del 9 de agosto de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2021 Hora: 15:47:46

Recibo No. AA21783341

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217833412E8A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2018, inscrito el 29 de agosto de 2018 bajo el número 02371126 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Avila Navarrete Fernando Aurelio

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio

- Osorio Calderon Consuelo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2016-10-26

****Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial****

Por Documento Privado No. Sin núm. de Representante Legal del 10 de agosto de 2017, inscrito el 30 de agosto de 2017 bajo el número 02255149 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ALCIAUTOS S A S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

-ALL CAR GROUP S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial:
2017-07-01

****Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial****

Por Documento Privado No. Sin núm. del 30 de mayo de 2018 inscrita el 6 de junio de 2018 bajo el registro 02346858 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial inscrita el día 30 de agosto de 2017, bajo el No. 02255149 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ALCIAUTOS SAS (controlante) ejerce situación de control y grupo empresarial sobre las sociedades COMERCIALIZADORA ALCALA MOTOR SAS, ALSACIA MOTOR SAS, ALL CAR GROUP SAS y ALBORAUTOS SAS (subordinadas); en virtud de la delegación de la administración de la FUNDACIÓN PRIVADA F.A.O. FOUNDATION (extranjera), accionista único de la sociedad FAVINA HOLDINGS INC, matriz y accionista único del grupo empresarial.

****Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial****

Se modifica la situación de control y grupo empresarial inscrita el 30 de agosto de 2017 bajo el número 02255149 del libro IX, mediante el documento privado sin núm. del representante legal del 10 de agosto de 2017, en el sentido de indicar que las personas naturales Fernando Aurelio Ávila Navarrete y Consuelo Osorio Calderón

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2021 Hora: 15:47:46

Recibo No. AA21783341

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217833412E8A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(controlantes), ejercen situación de control y grupo empresarial sobre las sociedades ALCIAUTOS SAS, ALBORAUTOS SAS, COMERCIALIZADORA ALCALÁ MOTOR SAS, ALSACIA MOTOR SAS, ALL CAR GROUP SAS (subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4511
Actividad secundaria Código CIIU: 4520
Otras actividades Código CIIU: 4530, 4512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ALCIAUTOS
Matrícula No.: 00299493
Fecha de matrícula: 24 de julio de 1987

101

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2021 Hora: 15:47:46
Recibo No. AA21783341
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217833412E8A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 134 A No. 45 95
Municipio: Bogotá D.C.

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3290 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NO. 94174 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO DE RESTITUCION NO. 2005-1469 DE ANGEL MARIA CRIOLLO CRUZ CONTRA ALCIAUTOS LTDA, CHARLES BERGER CADAVID, FERNANDO AURELIO AVILA NAVARRETE Y CONSUELO OSORIO CALDERON SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

Nombre: ALCIAUTOS
Matrícula No.: 00405751
Fecha de matrícula: 18 de abril de 1990
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 6 No. 119-43
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALCIAUTOS
Matrícula No.: 01929409
Fecha de matrícula: 10 de septiembre de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Caracas No. 14 46 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALCIAUTOS S.A.S.
Matrícula No.: 02083129
Fecha de matrícula: 1 de abril de 2011
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cc Centro Mayor Lc 1 121
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALTAMURA MOTOR
Matrícula No.: 02313145
Fecha de matrícula: 17 de abril de 2013
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2021 Hora: 15:47:46

Recibo No. AA21783341

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217833412E8A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Aut Norte No. 183 A 58
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALCIAUTOS S.A.S.
Matrícula No.: 02467003
Fecha de matrícula: 18 de junio de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Aut Norte No. 232 35 Cc Bima
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALCIAUTOS S.A.S
Matrícula No.: 02591592
Fecha de matrícula: 10 de julio de 2015
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 13 No. 68 A - 35
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALCIAUTOS S A S
Matrícula No.: 02831603
Fecha de matrícula: 21 de junio de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 96 No. 10 - 38
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2021 Hora: 15:47:46
Recibo No. AA21783341
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217833412E8A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 94.807.225.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de abril de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

193



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2021 Hora: 15:47:46

Recibo No. AA21783341

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217833412E8A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

En la ciudad de Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de junio de 2021, entre los suscritos, a saber: FERNANDO AURELIO ÁVILA NAVARRETE, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.861 de Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de la sociedad ALCIAUTOS S.A.S., identificada con NIT. 800.011.161-7, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. en la Calle 134 A No. 45 – 95, quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATANTE, y de otra parte, MARÍA PÍA MONTOYA BANGUERO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.754.600 de Ibagué, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de ANGARITA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900.218.206-2, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 7 No. 67 - 02 Oficina 704, quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se regula por las cláusulas que a continuación se indican y por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia:

CLÁUSULAS:

PRIMERA - OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga de manera independiente, sin que exista subordinación jurídica o laboral, utilizando sus propios medios, a prestar asesoría al CONTRATANTE y asumir la representación jurídica de ALCIAUTOS S.A.S. en el proceso iniciado por el señor ERNESTO SIMÓN RINCÓN FONTECHA contra LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO, radicado 11001400304920190088300, que cursa en el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá D.C.

SEGUNDA - HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará a favor del CONTRATISTA como contraprestación y por concepto de honorarios la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$5.451.156) que corresponde a 6 salarios mínimos legales mensuales vigentes y la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$9.285.000) que corresponde al quince por ciento (15%) de las pretensiones de

Tel. 2126058 – Carrera 7 No. 67-02 Oficina 704, Bogotá D.C.
www.angaritaabogados.com



la demanda, para un total de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$14.736.156)**¹ y que se pagará de la siguiente manera:

- a. La suma que corresponda al cincuenta por ciento (50%) de la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$14.736.156) en la fecha de presentación de la contestación de la demanda.
- b. La suma que corresponda al cincuenta por ciento (50%) de la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$14.736.156) en la fecha de notificación del auto que fije fecha y hora para la audiencia inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de la segunda instancia por tratarse de un proceso de menor cuantía, EL CONTRATANTE pagará a favor del CONTRATISTA como contraprestación y por concepto de honorarios la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$4.420.849) que corresponde al treinta por ciento (30%) del valor de los honorarios pactados en la cláusula segunda del presente contrato, en la fecha de notificación del auto que admita el recurso de apelación interpuesto por el demandante ERNESTO SIMÓN RINCÓN FONTECHA o por la demandada LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO o por la sociedad ALCIAUTOS S.A.S., según corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos por concepto de honorarios a favor del CONTRATISTA, previa presentación de la respectiva factura, se realizarán a través de transferencia bancaria a la cuenta corriente Banco Bogotá, cuyo titular es ANGARITA ABOGADOS S.A.S. dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la factura por ALCIAUTOS S.A.S.

¹ Tarifa CONALBOS año 2020 - 2021

194



PARÁGRAFO TERCERO: Las partes convienen que las costas procesales y/o agencias en derecho del proceso iniciado por el señor ERNESTO SIMÓN RINCÓN FONTECHA contra LINA MARCELA RODRÍGUEZ AGUDELO, radicado 11001400304920190088300, que cursa en el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá D.C., se reconocen a favor de ANGARITA ABOGADOS S.A.S.

TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados. 2. Absolver las consultas que le formule EL CONTRATANTE por escrito. Las consultas se resolverán a través de conceptos enviados por correo electrónico y dirigido únicamente al CONTRATANTE. 3. Rendir informe cuando lo solicite EL CONTRATANTE. 4. EL CONTRATISTA podrá designar apoderado sustituto durante el mandato conferido.

CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga a: 1. Pagar a favor del CONTRATISTA los honorarios en los términos pactados. 2. Suministrar al CONTRATISTA toda la información que requiera para el normal desempeño de la labor contratada. 3. Pagar los gastos que conlleve la gestión encomendada al CONTRATANTE y que no corresponda a honorarios. 4. Informar las decisiones adoptadas por los órganos de administración de la CONTRATANTE y que puedan afectar el desarrollo de la gestión del CONTRATISTA.

QUINTA - DURACIÓN: El presente contrato no tendrá duración definida y se suscribe por el plazo necesario para llevar hasta su culminación la labor encomendada por EL CONTRATANTE, sin perjuicio de las actividades que surjan como resultado de la labor.

SEXTA - SUSTITUCIÓN Y DELEGACIÓN: EL CONTRATANTE autoriza expresamente al CONTRATISTA para designar, en caso de ser necesario, un abogado o apoderado sustituto quien acudirá en representación de ALCIAUTOS S.A.S. en la labor encomendada.

SEXTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: De modo específico se estipula que **LAS PARTES** no podrán bajo ninguna circunstancia, efectuar tratamiento de la información de la otra parte (usar, recolectar, almacenar, circular, transferir) durante la



vigencia del presente contrato y con posteridad a su terminación para ninguna actividad, sin la autorización expresa del titular de la información.

PARÁGRAFO: El tratamiento de la información del **CONTRATISTA**, de los trabajadores del **CONTRATISTA** así como del **CONTRATANTE**, se efectuará de acuerdo con las políticas de tratamiento de la información de las partes, con fundamento en la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015.

SÉPTIMA - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Toda la información cruzada entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA es de carácter CONFIDENCIAL. Se dispone que el contenido de los correos electrónicos, los conceptos a través de los cuales se resuelvan consultas del CONTRATANTE, documentos escaneados y remitidos por correo electrónico, documentos físicos impresos, así como todos aquellos otros documentos remitidos o enviados a través de mensajes de texto, WhatsApp y la información que le es entregada al CONTRATISTA con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato de prestación de servicios, gozan de la confidencialidad por razón del secreto profesional que es propio a la profesión de abogado. Es por ello, que toda la información a la que tenga acceso el CONTRATISTA por remisión directa del CONTRATANTE así como EL CONTRATANTE por remisión directa del CONTRATISTA, está protegida por las normas que rigen el secreto profesional, y por tanto, sólo podrá ser usada para los fines inherentes de su actividad.

EL CONTRATANTE no está autorizado para usar y/o enviar a terceros los conceptos emitidos por EL CONTRATISTA.

En concordancia con lo anterior, ambas partes convienen expresamente que toda información a la que tenga acceso o reciba EL CONTRATISTA se considera confidencial y por lo tanto, ninguna de las partes podrá divulgarla o ponerla en conocimiento de terceros por ningún medio. Las partes actuarán con la diligencia que emplean en sus propios negocios, lo que supone entre otros deberes, el de tomar las medidas idóneas y eficaces para evitar el tráfico y fuga indebida de la información, así como su uso por fuera de los límites del presente contrato.

195



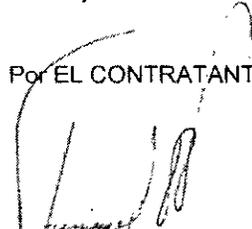
OCTAVA - NOTIFICACIONES: Para el envío de comunicaciones, consultas o solicitudes de cualquier índole se establecen las siguientes direcciones:

Por EL CONTRATANTE: correo electrónico info@alciautos.com.co, dirección de notificación en la Calle 134 A No. 45 - 95 de la ciudad de Bogotá D.C., persona de contacto FERNANDO AURELIO ÁVILA NAVARRETE.

Por EL CONTRATISTA: correos electrónicos angaritabogados@gmail.com y angaritabogados2@gmail.com, dirección de notificación en la Carrera 7 No. 67 - 02 Oficina 704 de la ciudad de Bogotá D.C., persona de contacto MARÍA PÍA MONTOYA BANGUERO.

En señal de aceptación se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de junio de 2021.

Por EL CONTRATANTE:


FERNANDO AURELIO ÁVILA NAVARRETE
C.C. 79.141.861 de Bogotá D.C.
Representante legal
ALCIAUTOS S.A.S.
NIT. 800.011.161-7

Por EL CONTRATISTA:


MARÍA PÍA MONTOYA BANGUERO
C.C. 65.754.600 de Ibagué
Representante legal
ANGARITA ABOGADOS S.A.S.
NIT. 900.218.206-2

1079



SERVICIO FINANCIERO S.A SERFINANSA
COMPANIA DE FINANCIAMIENTO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO NOMINATIVO

AGENCIA 4

CIUDAD

FECHA
EXPECION
29/01/2019

FECHA
VENCIMIENTO
30/07/2019

PLAZO

TASA FIJA

OFICINA BOGOTA

BOGOTA

181 Días(s)

No. 48

No. 0000048

Depositante y/o Beneficiarios:

No. CDT: 232000240882

\$ 65,600,000.00

Nombre
ALCIAUTOS LTDA

Identificación
NIT / 9000111617

Serfinansa \$ 65,600,000,000.00 CTS

CANTIDAD DEPOSITADA: SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE
DURANTE EL PLAZO LA SUMA DEPOSITADA DEVENGARA INTERESES NOMINALES A LA TASA DEL 5.670100 POR 181 DIAS
EQUIVALENTE A UNA TASA EFECTIVA DE 5.750000
EL DEPOSITANTE O TENEDOR LEGITIMO DE ESTE TITULO DECLARA QUE ACEPTA LA REGLAMENTACION ESTIPULADA AL RESPALDO

Alc Autos Ltda
SERFINANSA S.A
OF. BOGOTA

VIGILADO

REG. OTOR S.A. PER-331993 / A.E. MZ 008 826 S / 2011 (M.L. - ABO. - 15/07/2015)

ALCIAUTOS S.A.S.
NIT: 800011161-7
CALLE 134 N°. 45-95 BOGOTA
PBX: 6148444 E-mail: informes@alciautos.com.co
RECIBO DE CAJA R01 56634
Ingreso Definitivo
ANTICIPO CLIENTES

Alciautos
CONTIGO CON TODO

Cajero: 131 LUDY BLISEIDY CARDENAS ANZOLA
Caja: 101 CAJA ALCIAUTOS 134

Nombre: RODRIGUEZ AGUDELO LINA MARCELA
Dirección: CR 16 183 43 TORRE4 APTO 404
Localidad: bogota

NIT/Cédula: 1017122711
Referencia: 29745251

Referencia	Nº Factura Canc.	Fecha	Prefijo	Número	Importe	Tipo
29745251		18/02/2019	R01	56634	1.000.000,00	CAJA

T.DEB.VISA

1.000.000.00 Nro. Recibo/Cheque: 183546



ANTICIPO CLIENTES

Valor en letras: UN MILLON DE PESOS M/CTE

Total Recibo: 1.000.000,00

FIRMA CLIENTE: _____ FIRMA CAJERO: _____

BOGOTA, 18 de Febrero de 2019

Impreso por el Software de Quitar Colombia S.A.S. NIT: 900564561-5

Procesado: 18/02/2019 14:39:25 PM

SERVICIOS FINANCIEROS SERFINANSA S.A. AGENCIA:0004 OFICINA BOGOTA
HOJA DE OPERACION TASA FIJA FECHA: 2019/02/21

CLIENTE NOMBRE:
ALCIAUTOS LTDA

NIT 8000111617

OPERACION APERTURA CAPTACION A TERMINO No. 232000240882
VALOR: 65,600,000.00

CONDICIONES:

INT.ANUAL: 5.670100%	181 DIAS VENCIDOS	\$	1,870,124.98
RET. FUENTE:		\$	74,805.00
TOTAL:		\$	1,795,319.98

PLAZO: 181 DIAS F VENCIMIENTO: 2019/07/30 F APERTURA: 2019/01/29
FORMA DE PAGO INTERES VENCIDOS TASA EFECTIVA: 5.750000%

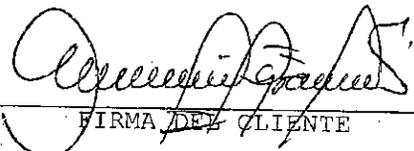

ELABORADO

REVISADO

APROBADO

Serfinansa s.a esta inscrito en FOGAFIN.

En consecuencia declaro que he recibido la informacion del seguro de Deposito y acepto con plena conformidad que he recibido explicacion sobre el producto y estoy de acuerdo con las disposiciones anteriores, los terminos y condiciones.

7 
FIRMA DEL CLIENTE

HUELLA

199

ALCIAUTOS S.A.S.
 NIT: 800011161-7
 CALLE 134 N°. 45-95 BOGOTA
 PBX: 6148444 E-mail: informes@alciautos.com.co
DIARIO GENERAL DG 11529
 Registro de Asiento Contable

Alciautos
 CONTIGO CON TODO

Referencia: 29962624

Fecha: 26/02/2019

PUC	Nombre Cuenta	Aux.	Nombre	NIT	Debe	Haber
1245050000000000	FIDEICOMISOS DE INVERSION	160607	SERVICIOS FINANCIEROS S.A.	860043186	65.600.000,00	
CDT 232000240882 VMIENTO 30/07/2019 SERFINANSA						
2805050100000000	VEHICULOS NUEVOS	159656	RODRIGUEZ AGUDELO LINA	1017122711		65.600.000,00
CDT 232000240882 VMIENTO 30/07/2019 SERFINANSA						

Sumas iguales:	65.600.000,00	65.600.000,00
-----------------------	---------------	---------------

Valor en letras: SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE

Elaborado, Revisado, Aprobado y Recibido.

FIRMA AUTORIZADA: _____

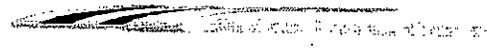
RECIBÍ: _____

Impreso por el Software de Quiter Colombia S.A.S. NIT: 900564561-5

Impreso por : avelandia
 Elaborado por : avelandia

Procesado: 26/02/2019 08:45:59AM

ALCIAUTOS S.A.S.
 NIT. 800011161-7
 CALLE 134A N° 45-95
 BOGOTA
 Teléfono: 6148444|3125852544



LINA MARCELA RODRIGUEZ AGUDELO

Dirección: CR 16 183 43
 TORRE4 APTO 404
 bogota - COLOMBIA
 CC Cedula de Ciudadanía:
 1017122711-
 CUENTA CLIENTE: 159888



Celular: 3007755117
 Email: tatajct17@hotmail.com

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RES 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 Y AGENTES DE RETENCION DE 1996 Y AGENTES DE RETENCION I.V.A ART 437-2 NO SOMOS AUTORRETENEDORES-ACTIVIDAD ECONOMICA 4511 NO PRACTICAR RETENCION CREE° DECRETO 1828 DEL 27 DE AGOSTO DE 2013 " GRAN CONTRIBUYENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE BOGOTA RESOLUCION DDI-042065 DEL 13 DE OCTUBRE DEL 2017"
 FACTURACION ELECTRONICA° RESOLUCION DIAN 18762009995570 DE AGOSTO 31 DE 2018° DESDE FACT. VH 50000 HASTA VH 52318

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
 CUFE : bddfef1a297242b8cd3fb2697c362b90b81326ee

FACTURA VENTA No.	FECHA GENERACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	NUMERO DE REGISTRO	TIPO DE DOCUMENTO	PAGINACIÓN
VH50915	26/02/2019	26/02/2019	29744624	VENTAS DE VN	1 de 1

MARCA	CODIGO	TIPO/CLASE VEH.	DESCRIPCION		LINEA	A. MODELO
MAZDA	20192G5NL8	AUTOMOVIL	MAZDA 2 SDN 1.5 AT GRAND TOURING LX		2	2019
N° MOTOR	PLACA	SERVICIO	VIN	FABRICACION	COMBUSTIBLE	COLOR
P540502119		PARTICULAR	3MDDJ2SAAKM213328	3MDDJ2SAAKM213328	GASOLINA	MACHINE GRAY
TAPICERIA	PUERTAS	CAMBIOS	TIPO CARROCERIA	CAPACIDAD. CARGA	No.PASAJEROS	C.C.
Cojineria en cuero vinilo	4		SEDAN		5	1496

FORMA DE PAGO	IMPORTE
CONTADO	61.900.001,00

OBSERVACIONES:	%IVA	BASE	IMPUESTO	SUBTOTAL	IMPORTE
Fecha/Hora entrega: 2019-02-26 13:25:34 Atendido por: BERMUDEZ RAMIREZ CRISTINA Forma de pago: EFECTIVO Estado del pago: Pendiente Condiciones del pago: CONTADO SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL UN PESOS	19	48.740.158,00	9.260.630,00	48.740.158,00	
				DESCUENTO	0,00
				IVA	9.260.630,00
				IMPOCONSUMO	3.899.213,00
				RETEFUENTE	
				RETEIVA	
				RETEICA	
				TOTAL FACTURA COP	61.900.001,00

AVISO IMPORTANTE En virtud de la ley 1581 de 2012, el titular de la información declara que la entrega de forma libre y voluntaria, bajo el conocimiento de que la misma entra a formar parte de la base de datos del concesionario ALCIAUTOS S.A.S. y MAZDA DE COLOMBIA S.A.S. para el tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión) de los datos, en actividades exclusivas de la marca y sus productos (incluyendo campañas comerciales, promocionales y de servicio), y desde ya acepta que la información pueda ser procesada y compartida por el concesionario ALCIAUTOS S.A.S. de acuerdo con la regulación vigente. ALCIAUTOS S.A.S. y MAZDA DE COLOMBIA S.A.S. garantiza el cumplimiento de los principios señalados en la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, en particular lo relacionado con la seguridad y la confidencialidad con la que manejen los datos entregados. Es claro para el titular de la información que podrá actualizar, rectificar la presente autorización al concesionario al correo contacto@alciautos.com.co así como consultar las políticas de protección de protección de datos en la pagina www.mazda.com.co Acepto participar en actividades de mercadeo relacional, así como información comercial y promocional relacionada con la marca MAZDA. SI NO // Aceptada: Declaro haber recibido real y materialmente las mercancías descritas en esta factura a satisfacción. Por disposición de la Superintendencia de Industria y Comercio este establecimiento dispone de un mecanismo institucional de recepción y trámite de peticiones, quejas y reclamos, para lo cual podrá comunicar su solicitud al responsable local, cuyo nombre aparece fijado en la vitrina como "aviso público de cumplimiento" adicionalmente, podrá dirigirla a info@alciautos.com.co, línea nacional 018000127080 Bogotá: 3072020 su PQR será contestada en un término no superior a 15 días hábiles, si se relaciona con sus datos personales en un término no superior a 10 días hábiles. Le invitamos a consultar la Ley 1480 de 2011, Decreto 735 de 2013 y a la página de la SIC www.sic.gov.co

[Firma Autorizada]
 Firma Autorizada

Comprador

Fecha Recibo
 Procesado: 26/02/2019 13:25:34

GRUPO ALCIAUTOS	FORMULARIO ÚNICO DE CONOCIMIENTO PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS BARLAFT	VERSION:	EDICIÓN:
		CÓDIGO:	PÁGINA 1 DE 3

Fecha de Diligenciamiento: 21/01/2019 Ciudad: Bogotá UEN: Tipo de solicitud: Nuevo Renovación Actualización
 Clase de vinculación con la UEN: Trabajador Proveedor servicios de salud Proveedor de suministros Asociado

Apellidos: Rodríguez Agudelo Nombres: Francisco Roberto
 CC CE TI RC Otro No 1.017.127.311 Fecha de Nacimiento: 14/10/1986
 Lugar de Nacimiento: Turkey Nacionalidad: Ucrainiana Ocupación/Oficio: Empleado
 Profesión: Empleado Teléfono: 3504755117 Celular:
 Dirección Residencia: 100 16 # 133-95 Municipio: Bogotá
 Ingresos Mensuales: 3.000.000 Egresos Mensuales: 2.100.000
 Activos (pesos): 150.000.000 Pasivos (pesos): 2.100.000
 Patrimonio (pesos): 147.900.000 Otros Ingresos (pesos): 1.917.000
 Concepto Otros Ingresos: Asesoramiento

Nombre o Razón Social: NIT: DV:
 Tipo de Empresa: Pública Privada Mixta Sector de la Economía: CIU:
 Tipo de contribuyente: Régimen simplificado Régimen Común Grandes Contribuyentes Otras entidades
 Fecha de constitución en Cámara de Comercio: DDMM/AAAA Correo electrónico empresarial:
 Oficina Principal Dirección: Municipio: Teléfono:
 Sucursal/agencia Dirección: Municipio: Teléfono:
 Representante Legal: primer apellido segundo apellido primer nombre segundo nombre
 CC CE TI RC Otro No Fecha de Nacimiento: DDMM/AAAA

Identificación de asociados o accionistas que tengan directa o indirectamente más del 5% del capital social, aporte o participación (si requiere más espacio, anexo 1)

ID	Número ID	NOMBRES Y APELLIDOS	(no es actividad o cargo administrativo relevante?)	(no es actividad o cargo que ejerza algún grado de poder público?)	(no es actividad o cargo que ejerza reconocimiento público?)	(no es obligado o deudor tributario en otro país?) Cúlar
			SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
			SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
			SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
			SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
			SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

Ingresos Mensuales: Egresos Mensuales:
 Activos (pesos): Pasivos (pesos):
 Patrimonio (pesos): Otros Ingresos (pesos):
 Concepto Otros Ingresos:

¿Por su cargo maneja recursos públicos? SI NO
 ¿Por su cargo o actividad ejerce algún grado de poder público? SI NO
 ¿Por su actividad u oficio, goza usted de reconocimiento público general? SI NO
 ¿Existe algún vínculo entre usted y una persona considerada públicamente expuesta? SI NO
 ¿Es usted sujeto de obligaciones tributarias en otro país o grupo de países? SI NO

Declaro expresamente que:
 1. Tanto mi actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerzo dentro del marco legal y los recursos que poseo no provienen de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano.
 2. La información que he suministrado en la solicitud y en este documento es veraz y verificable y me comprometo a actualizarla anualmente.
 3. Los recursos que se derivan del desarrollo de este contrato no se destinarán a financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas.
 4. Los recursos que poseo provienen de las siguientes fuentes (detalle ocupación, oficio, actividad o negocio):
 Origen: Empleado y emprendimiento

GRUPO ALCIAUTOS	FORMULARIO ÚNICO DE CONOCIMIENTO PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS SARLAFT	VERSION: 0	EDICIÓN:
		CÓDIGO:	PÁGINA 2 DE 3

ACTIVIDADES FINANCIERAS INTERNACIONALES

¿Realiza operaciones en moneda extranjera? SI NO Importaciones Exportaciones Inversiones Transferencias Otra

Indique otras operaciones _____

¿Posee productos financieros en el exterior? SI NO ¿Posee cuentas en moneda extranjera? SI NO

Tipo de producto	Identificación del producto	Número del producto	Entidad	Monto	Ciudad	País	Moneda

CASOS DE INFRACCIÓN EN CUANTO A DENUNCIAS NACIONALES O INTERNACIONALES AL CONTROL DE LA UAF

Con el diligenciamiento de este formato declaró que no me encuentro en ninguna lista restrictiva de las establecidas a nivel nacional o internacional en lo referente al lavado de activos o financiación del terrorismo; así mismo declaro que mis empleados, accionistas, miembros de la junta directiva o junta de socios, representantes legales y revisor fiscal (en caso de tenerlo), tampoco se encuentren reportado en ellas y así mismo genero el compromiso de actualizar la información cuando hubieren casos y reportarla a su organización.

CLAUSULA DE AUTORIZACIONES

Con la suscripción de este documento autorizo al Grupo Alciautos por medio Datacredito Experian a:

1. Revelar mi información personal y de mis negocios, en caso de ser requerida por una autoridad competente en Colombia como la UAF o la Fiscalía General de la Nación
2. Ser consultado en las bases de datos que permitan prevenir el lavado de activos y financiación del terrorismo

Declaro que los recursos utilizados para el cumplimiento de las obligaciones mi cargo, objeto de esta declaratoria no provienen ni provendrán de actividades ilícitas tales como el narcotráfico, terrorismo y financiamiento del terrorismo, lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional, o que de alguna manera contrarían las leyes de la república, la moral o las buenas costumbres. Igualmente se genera un compromiso con el GRUPO ALCIAUTOS para implementar las acciones conducentes a evitar ser utilizados sin conocimiento o con consentimiento como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades, por lo que se genera autorización para realizar las respectivas revisiones necesarias en las diferentes bases de datos

Como parte de las Políticas SARLAFT GRUPO ALCIAUTOS, podrá terminar de manera unilateral e inmediata los contratos que tenga con su entidad cuando el cliente, sus socios o sus accionistas y/o sus administradores llegaren a ser:

1. Vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo y financiación del terrorismo, lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional.
2. Sea incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera.
3. Sea condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso relacionado con la comisión de delitos de igual o similar naturaleza a los indicados en esta cláusula.

Quien suscribe este documento, indemnizará y mantendrá libre de cualquier daño a GRUPO ALCIAUTOS por cualquier multa o perjuicio que fueran probados y que sufra GRUPO ALCIAUTOS por parte del suscriptor de las obligaciones que le apliquen en materia de prevención de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como cualquier reclamo judicial, extrajudicial y/o administrativo que autoridades competentes inicien en contra de GRUPO ALCIAUTOS por o en ocasión de dicho incumplimiento. De igual manera el Cliente, Proveedor, Funcionario se compromete a dar las explicaciones a que hubiere lugar originadas por el mencionado incumplimiento a GRUPO ALCIAUTOS y a los terceros que este le indique.

DOCUMENTOS REQUERIDOS

1. Fotocopia de documento de identidad de la persona natural o persona jurídica
2. Fotocopia del documento de identidad del representante legal
3. Certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a dos meses para personas jurídicas

FIRMA LIBRE

Como constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el presente documento





FIRMA PERSONA NATURAL O REPRESENTANTE LEGAL

101

GRUPO ALCIAUTOS	FORMULARIO ÚNICO DE CONOCIMIENTO PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS SARLAFT	VERSION: 0	EDICIÓN:
		CÓDIGO:	PÁGINA 3 DE 3

LA INFORMACIÓN RESERVADA PARA LA IDENTIDAD

Recopilación y verificación de información

La cédula coincide con el nombre suministrado
 Se confirman los datos registrados en el formato

Verificó en las siguientes listas

Lista emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: ONU
 Lista SDN personas y empresas sancionadas por el Gobierno de EEUU
 Lista de los más buscados por Interpol
 Lista Antecedentes Judiciales Policía
 Lista FBI
 Otras _____

En caso de alguna inconsistencia o coincidencia positiva en las listas favor informar al Oficial de Cumplimiento

ENCARGADO DE RECOPILAR LA INFORMACION	ENCARGADO DE VERIFICAR LA INFORMACION
NOMBRE <u>Cristina Domínguez</u>	NOMBRE _____
TD Y NUMERO <u>5216117</u>	TD Y NUMERO _____
CARGO <u>Asesoría Jurídica</u>	CARGO _____
EXTENSION _____	EXTENSION _____
FECHA <u>17/01/2014</u> HORA _____	FECHA <u>D D M M J J A A</u> HORA _____



MAZDA DE COLOMBIA S.A.S.

MODELO DE FORMATO
ACTA DE ENTREGA VEHÍCULO

- Cliente particular
 Cliente flotillas

Concesionario: ALCIAUTOS S.A.S.
Asesor Comercial: BERMUDEZ RAMIREZ CRISTINA
Fecha y hora de entrega: 06/03/2019

Estimado Señor (a):

Con el fin de alcanzar nuestro compromiso de suministrar a nuestros clientes la mejor de las experiencias en su clase, apreciamos su cooperación para reconocer que lo siguiente ha sido veraz y preciso. Información que utilizaremos para verificar el nivel de satisfacción con el proceso de entrega y con el vehículo adquirido.

Nombre del cliente: RODRIGUEZ AGUDELO LINA MARGELA C.C. / Nit N°: 1017122714
Dirección: CR 16 183 43 TORRE4 APTO 404 Ciudad: 057 bogota
Teléfono: Correo electrónico: tataic17@hotmail.com

Vehículo Entrega

Línea: MAZDA 2 Versión: MAZDA 2 SDN 1.5 AT Año Modelo: 2019
VIN: 3MDDJ2SAAKM213328 Motor: P540502119 Placa: FYY267

Puntos de Inspección referentes al Vehículo

Verificaciones de Documentos - Le entregaron y explicaron el contenido de:	
<input checked="" type="checkbox"/> Placa según lo solicitado	<input checked="" type="checkbox"/> Libro de información de garantía
<input checked="" type="checkbox"/> Factura de Venta	<input checked="" type="checkbox"/> Libreta de Garantía
<input checked="" type="checkbox"/> Seguro Obligatorio	<input checked="" type="checkbox"/> Manual del Propietario
<input checked="" type="checkbox"/> Otros Trámites	<input checked="" type="checkbox"/> Manual de Consulta Rápida
<input checked="" type="checkbox"/> Copia de Certificado de Aduana	<input checked="" type="checkbox"/> Folleto de Servicio Posventa
<input type="checkbox"/> Certificado de emisiones	<input checked="" type="checkbox"/> Carta de Especificación (Si aplica)
	<input checked="" type="checkbox"/> Autorización Tratamiento de Datos Personales
Verificaciones de Funciones - Le entregaron y explicaron el funcionamiento de:	
<input checked="" type="checkbox"/> Manejo de las dos (2) llaves entregadas	<input checked="" type="checkbox"/> Operación del sistema de audio y medidores
<input checked="" type="checkbox"/> Operación transmisión (Automática/Manual)	<input checked="" type="checkbox"/> Operación del aire acondicionado
<input checked="" type="checkbox"/> Operación bloqueo central e inmovilizador	<input checked="" type="checkbox"/> Operación de la alarma (si aplica)
<input checked="" type="checkbox"/> Computador de abordó	<input checked="" type="checkbox"/> Sillas y elevavidrios
<input checked="" type="checkbox"/> GPS y tarjeta exclusiva SD (si aplica)	<input checked="" type="checkbox"/> Mazda Connect (si aplica)

Puntos de Inspección referentes al Concesionario:

<input checked="" type="checkbox"/> El proceso de entrega fue satisfactorio, en la fecha y condiciones convenidas.
<input checked="" type="checkbox"/> Le explicaron las condiciones y términos de la garantía otorgada por el fabricante a nivel nacional.
<input checked="" type="checkbox"/> Le explicaron la frecuencia y agendaron las revisiones de mantenimiento que requiere el vehículo.
<input type="checkbox"/> Lo invitaron a realizar un recorrido y lo contactaron con el área de servicio posventa.

AVISO DE PRIVACIDAD (Responsable: Mazda de Colombia S.A.S. NIT. 900.703.240)

De conformidad con lo dispuesto en la ley 1581 de 2012, le informamos que los datos personales que usted nos ha entregado, como cliente o prestador de bienes y servicios, harán parte de nuestra base de datos para ser usados con la siguiente finalidad: Medir niveles de satisfacción, Informar sobre Campañas de Servicio, Comunicar Campañas promocionales, Realizar Encuestas, Realizar Recordatorio para Mantenimientos, Ejecutar Campañas de Fidelización, Enviar invitaciones a eventos, rifas, Realizar actualización de datos, Invitar a prueba de vehículos, ofrecimiento de productos y servicios, comunicar noticias de la marca MAZDA y de la red de ventas y servicios, comunicar información relacionada con productos para la financiación en la adquisición de nuestros bienes y servicios.

El manejo de dichos datos se hará de acuerdo a lo establecido en el "Manual de Políticas y Procedimientos para el Tratamiento de Datos Personales", que contiene las políticas establecidas por nuestra Compañía para el tratamiento de datos, los mecanismos para la efectividad de los derechos del Titular de la información a conocer, actualizar, rectificar, suprimir los datos que reposan en nuestra base de datos, así como a reclamar al responsable y revocar la autorización para su uso. Dicho manual puede ser consultado en la página web: www.mazda.com.co/politica dedatos.

RODRIGUEZ AGUDELO LINA
Firma del Cliente

06/03/2019
Fecha

202

SEGUROS



Plan Autos Clásico

Hola, Lina

Este documento es la carátula de tu seguro y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere contigo.

Esta es una imagen de referencia



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social

LINA MARCELA RODRIGUEZ AGUDELO

Dirección

CR 16 # 183 - 43, BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.

Cédula

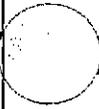
1017122711

Teléfono

1007755

Correo electrónico

tatajc17@hotmail.com



INFORMACIÓN BÁSICA DE TU SEGURO

Número de la póliza	Valor sin IVA
900000200100	\$ 1,979,230
Oficina de radicación	Valor IVA
PROM SOADSEG	\$ 376,054
Forma de pago	Total a pagar
ANUAL	\$ 2,355,284



VIGENCIA DE TU SEGURO

Desde	Hasta
06-MAR-2019	06-MAR-2020
Ciudad de expedición	Fecha de expedición
MEDELLIN	06 de marzo 2019

BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación
33%

ASEGURADO (PROPIETARIO DEL VEHÍCULO)

Nombre

LINA MARCELA RODRIGUEZ AGUDELO

Cédula

1017122711

BENEFICIARIO

Nombre

LINA MARCELA RODRIGUEZ AGUDELO

Cédula

1017122711

INFORMACIÓN BÁSICA DE TU CARRO



Placa	Modelo	Marca - tipo - características	Clase
FYY267	2019	MAZDA - 2 [2] GRAND TOURING - TP 1500CC 6AB	AUTOMÓVIL
Servicio	Código comercial (Fasacolda)	Motor	Ciudad de circulación
PARTICULAR	05601174	P540502119	BOGOTÁ, D.C.
Valor de referencia	Chasis o serie		Valor total asegurado
\$ 61,900,001	3MDDJ2SAAKM213328		\$ 61,900,001



ALCIAUTOS S.A.S
NIT. 800,011,161 - 7

LEGALIZACION GASTOS MATRICULA

SEDE: BOGOTÁ
MARCA: MAZDA
LINEA: 2 SDN 1.5 AT GRAND TOURING LX
MODELO: 2019

PLACA	FYY267
CLIENTES	RODRIGUEZ AGUDELO LINA MARCELA
Nº C.C	1.017.122.711
FECHA	06/03/2019
COLOR	MACHINE GRAY
FACTURA	VH 50915

DERECHOS	\$	353.200,00
HONORARIOS	\$	200.000,00
SOAT	\$	318.100,00
PAPELERIA	\$	17.400,00
IMPUESTO	\$	968.000,00
TOTAL	\$	1.856.700,00

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE

CARMEN SANCHEZ
Fecha: 06/03/2019

1.538.600

ALCIAUTOS S.A.S.
 NIT. 800011161-7
 CALLE 134A N°. 45-95
 BOGOTA
 Teléfono: 6148444



LINA MARCELA RODRIGUEZ AGUDELO
 CR 16 183 43 TORRE4 APT0 404
 bogota - COLOMBIA
 NIT/Cédula: 1017122711-
 CUENTA CLIENTE: 159868

Celular: 3007755117
 Email: tatajc17@hotmail.com
 Contacto :
 Teléfono:

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RES 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 Y AGENTES DE RETENCION DE 1996 Y AGENTES DE RETENCION I.V.A ART 437-2 NO SOMOS AUTORETENEDORES-ACTIVIDAD ECONOMICA 4511 NO PRACTICAR RETENCION CREE° DECRETO 1828 DEL 27 DE AGOSTO DE 2013 " GRAN CONTRIBUYENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE BOGOTA RESOLUCION DDI-042065 DEL 13 DE OCTUBRE DEL 2017"
 FACTURACION ELECTRONICA° RESOLUCION DIAN 13028011504789 DE AGOSTO 31 2018° DESDE FACT. SI 230001 HASTA SI 400000

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
 CUF: 75b1b1b178d48857033b7559c229e1c4a5301784

FACTURA VENTA No.	FECHA GENERACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	NUMERO DE REGISTRO	TIPO DE DOCUMENTO	PAGINACIÓN
SI235961	07/03/2019	07/03/2019	30185432	FACTURA TALLER	1 de 1

F. MATRICULA	KM	PLACA	MARCA	MODELO DESC	TIPO	VIN/CHASIS	No. MOTOR	No. FACTURACION	MODELO
05/03/2019	10	FYY267	MAZDA	MAZDA 2 SDN 1.5 AT GRAND TOURING LX	ACCESORIOS-CLIENTE	3MDDJ2SAAKM213329	P540502119	3MDDJ2SAAKM213328	20192G5NL8

CODIGO	DESCRIPCION	UNID	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	DTO	VALOR
ALISTA005	INTERVENCIÓN 5: INSTALACION MODULO ELEVAVIDRIOS SIN TECHO	1	112.000,00	112.000,00	0	112.000,00
	SUBTOTAL MANO OBRA					112.000,00
1/9LOB662538	KIT ELEVAVIDRIOS M3 SKY - SIN 59	1	187.300,00	187.300,00	0	187.300,00
	SUBTOTAL MATERIALES					187.300,00
	TOTAL INTERVENCIÓN 5					299.300,00
Fecha/Hora entrega: 2019-03-07 07:41:31 Atendido por: LEIDY TATIANA ARIAS Forma de pago: EFECTIVO Estado del pago: Pendiente Condiciones del pago: CONTADO						

OBSERVACIONES:	%IVA	BASE	IMPUESTO	SUBTOTAL	DESCUENTO	IVA	IMPOCONSUMO	RETEFUENTE	RETEIVA	RETEICA	TOTAL FACTURA COP
TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS	19	299.300,00	56.867,00	299.300,00	0,00	56.867,00					356.167,00

AVISO IMPORTANTE: En virtud de la ley 1581 de 2012, el titular de la información declara que la entrega de forma libre y voluntaria, bajo el conocimiento de que la misma entra a formar parte de la base de datos del concesionario ALCIAUTOS S.A.S. y MAZDA DE COLOMBIA S.A.S. para el tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión) de los datos, en actividades exclusivas de la marca y sus productos (incluyendo campañas comerciales, promocionales y de servicio), y desde ya acepta que la información pueda ser procesada y compartida por el concesionario ALCIAUTOS S.A.S. de acuerdo con la regulación vigente. ALCIAUTOS S.A.S. y MAZDA DE COLOMBIA S.A.S. garantiza el cumplimiento de los principios señalados en la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, en particular lo relacionado con la seguridad y la confidencialidad con la que manejan los datos entregados. Es claro para el titular de la información que podrá actualizar, rectificar la presente autorización al concesionario al correo contacto@alciautos.com.co así como consultar las políticas de protección de datos en la página www.mazda.com.co Acepto participar en actividades de

201



ALCIAUTOS S.A.S.
NIT: 800011161-7
CALLE 134A N°. 45-95 BOGOTA
PBX: 6148444 E-mail:

Alciautos
CONTIGO CON TODO

Usuario del sistema: csanchez

Fecha : 07/03/2019
Hora : 14:44:52

AUTORIZACION PARA SALIDA DE VEHICULOS NUEVOS

Nº Salida: 29744624

FECHA SALIDA	: 07/03/2019
FACTURA	: VH 50915
CLIENTE	: 159888 RODRIGUEZ AGUDELO LINA MARCELA
VEHÍCULO	: MAZDA MAZDA 2 SDN 1.5 AT GRAND TOURING LX
PLACA	: FYY267
VIN/CHASIS	: 3MDDJ2SAAKM213328
COLOR	: MACHINE GRAY
VENDEDOR	: BERMUDEZ RAMIREZ CRISTINA

OBSERVACIONES :

FIRMA AUTORIZADA: _____

RECIBIDO POR:

BOGOTA, 7 de Marzo de 2019

SOAT

FOJILLA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	HASTA
2019 3 4	DESDE LAS 08:00 HORAS DEL 2019 3 5	LAS 23:59 HORAS DEL 2020 3 4



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

Nº. DE POLIZA: 75892250 - 600169495	PLACA No. FYY267	CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVILES FAMILIARES	SERVICIO: PARTICULAR	CUMBRAJE(VATOS) 1496	MODELO 2019												
PASAJEROS: 5	MARCA: MAZDA	LÍNEA VEHICULO: 2 SEDAN		CARROCERÍA: SEDAN													
Nº. MOTOR: P540502119	Nº. CHASIS o Nº. SERIE: 3MDDJ2SAAKM213328	Nº. VIN: 3MDDJ2SAAKM213328	CAPACIDAD TON: 0,00														
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: LINA MARCELA RODRIGUEZ AGUDELO		TELÉFONO DEL TOMADOR: 5555555	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR: CC	Nº. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR: 1017122711	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: BOGOTA D.C.												
CÓDIGO DE ASESURADORA: 1317	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA: 97	CLAVE PRODUCTOR: 80000438	Nº. FORMULARIO: 75892250	CIUDAD EXPEDICIÓN: 11001													
TARIFA: 51	PRIMA SOAT: \$ 210.800	CONTRIBUCION FOSYGA: \$ 105.400	TASA RUNT: \$ 1.900	<table border="1"> <tr> <td>AMPAROS POR VICTIMA</td> <td>HASTA</td> <td rowspan="4">SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES</td> </tr> <tr> <td>A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS</td> <td>800</td> </tr> <tr> <td>B. INCAPACIDAD PERMANENTE</td> <td>180</td> </tr> <tr> <td>C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS</td> <td>750</td> </tr> <tr> <td>D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS</td> <td>10</td> <td></td> </tr> </table>		AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES	A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800	B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	10	
AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES															
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800																
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180																
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750																
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	10																
TOTAL A PAGAR: \$ 318.100																	

FIRMA AUTORIZADA

Confiamos tu bienestar es brindarte miles de descuentos a nivel nacional!

Haz parte de nuestro Club de Beneficios por la Compra de tu Seguro.

Regístrate en www.tubeneficiomundial.com/registro

VIGILADO



trabajemos para alcanzar tus sueños

Aplican Términos y Condiciones.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos

- Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si en la expedición del seguro obligatorio la aseguradora evidencia que actualmente existe una póliza vigente cargada en el RUNT, la vigencia de la póliza que se está expidiendo se modificará de tal forma que inicie vigencia a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Habeas data

Autorización Ley de Protección de Datos: Conforme con la Ley 1581 de 2012 de protección de datos, autorizo a Seguros Mundial a almacenar, recolectar y gestionar mis datos personales para el suministro de información y educación financiera, ofrecimiento comercial de los productos, así como los servicios inherentes a la actividad aseguradora, realización de encuestas de satisfacción de clientes y fines estadísticos. Para mayor información, la Política de Tratamiento de la Información lo encuentra en www.segurosmundial.com.co

En caso de que no desee otorgar esta autorización, favor comunicarse a los teléfonos que aparecen en esta póliza o ingrese al link: <http://www.segurosmundial.com.co/servicio-al-cliente/> en nuestra página web y diligencie el formulario o envíe un correo a la siguiente dirección: comandor@mundial.com.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10017934183

PLACA FYY267	MARCA MAZDA	LÍNEA 2 SEDAN	MODELO 2019
CILINDRADA CC 1.496	COLOR MACHINE GRAY	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERÍA SEDAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR P540502119	REG N	VIN 3MDDJ2SAAKM21332B	
NÚMERO DE SERIE *****	REG N	NÚMERO DE CHASIS 3MDDJ2SAAKM21332B	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) RODRIGUEZ AGUDELO LINA MARCELA			IDENTIFICACIÓN C.C. 1017122711

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

106

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E

FECHA IMPORT.

PUERTAS

352019000006210

I 05/01/2019

4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRICULA

FECHA EXP. LIC. TTD.

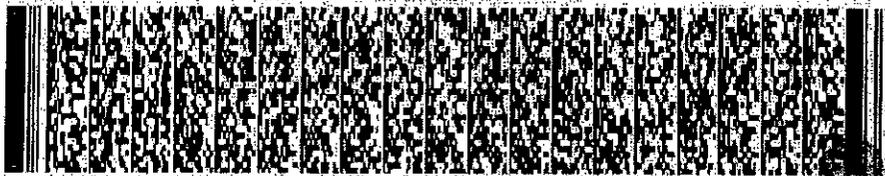
FECHA VENCIMIENTO

05/03/2019

05/03/2019

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTÁ D.C.



LT06001962627

203



**Constancia de declaración y/o pago del
Impuesto Sobre Vehículos Automotores**

Referencia de Recaudo: **19032634372**

Formulario **2019303010003126835**

AÑO GRAVABLE 2019			
A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO			
1. PLACA FYY267	2. Marca-Línea MAZDA - 2 SDN 1.5 AT GRAND TOURING		3. Clase de vehículo
	4. Modelo 2019	5. Uso PARTICULAR	6. Capacidad 1496
			7. Categoría
B. IDENTIFICACIÓN DEL			
8. Apellido(s) y Nombres o Razón Social LINA MARCELA RODRIGUEZ AGUDELO		9 Documento de Identificación (tipo y CC 1017122711 - 5	
10. Dirección de Notificación CL 45A 28 34 AP 203			
C. LIQUIDACION PRIVADA			
11. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	VV		48,740,000
12. IMPUESTO SOBRE EL	IV		1,015,000
13. Menos DESCUENTO POR MATRÍCULA O TRASLADO DE CUENTA EN EL AÑO	DM		0
14. TOTAL IMPUESTO A	FU		1,015,000
15. SANCIONES	VS		0
D. SALDO A CARGO			
16. TOTAL SALDO A CARGO	HA		1,015,000
E. PAGO			
17. VALOR A PAGAR	VP		1,015,000
18. DERECHOS DE SEMAFORIZACIÓN	IS		55,000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		102,000
20. INTERESES DE MORA	IM		0
21. TOTAL A PAGAR	TP		968,000
22. APORTE VOLUNTARIO	AV		0
23. TOTAL CON APORTE VOLUNTARIO	TA		968,000
DATOS DEL PAGO			
FECHA 05/03/2019	VALOR 968,000		
Banco que BANCO POPULAR	SUCURSAL PAGO ELECTRONICO		
FORMA DE PAGO	PSE		
APROBACIÓN	Número: 420991732		

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá.

206

ALCIAUTOS S.A.S.
 NIT: 800011161-7
 CALLE 134 N°. 45-95 BOGOTA
 PBX: 6148444 E-mail: informes@alciautos.com.co
RECIBO DE CAJA R01 57366
 Ingreso Definitivo
 ANTICIPO CLIENTES

Alciautos
 CONTIGO CON TODO

Cajero: 232 ANDRES FELIPE BELTRAN CORTES
 Caja: 101 CAJA ALCIAUTOS 134

Nombre: RODRIGUEZ AGUDELO LINA MARCELA
 Dirección: CR 16 183 43 TORRE4 APT0 404
 Localidad: bogota

NIT/Cédula: 1017122711
 Referencia: 30208753

Referencia	N° Factura Canc.	Fecha	Prefijo	Número	Importe	Tipo
30208753		09/03/2019	R01	57366	7.000,00	CAJA
					7.000,00	

EFFECTIVO



ANTICIPO CLIENTES
 por en letras: SIETE MIL PESOS M/CTE

Total Recibo: 7.000,00

FIRMA CLIENTE: _____ FIRMA CAJERO: _____

BOGOTA, 9 de Marzo de 2019

Impreso por el Software de Quiler Colombia S.A.S. NIT: 900564661-6

Procesado: 09/03/2019 11:10:27AM

ALCIAUTOS S.A.S.
 NIT: 800011161-7
 CALLE 134 N°. 45-95 BOGOTA
 PBX: 6148444 E-mail: informes@alciautos.com.co
DIARIO GENERAL DG 11611
 Registro de Asiento Contable

Alciautos
 CONTIGO CON TODO

Referencia: 30210769

Fecha: 11/03/2019

PUC	Nombre Cuenta	Aux.	Nombre	NIT	Debe	Haber
2335100500000000	TRAMITES VEHICULOS	159888	RODRIGUEZ AGUDELO LINA	1017122711		353.200,00
DERECHOS BOGOTA PLACA FYY267 VH 50915						
2335100500000000	TRAMITES VEHICULOS	159888	RODRIGUEZ AGUDELO LINA	1017122711		318.100,00
SOAT BOGOTA PLACA FYY267 VH 50915						
2335100500000000	TRAMITES VEHICULOS	159888	RODRIGUEZ AGUDELO LINA	1017122711		968.000,00
IMPUESTO BOGOTA PLACA FYY267 VH 50915						
6135021001010101	CORTESIA VN BOGOTA CL 134	159888	RODRIGUEZ AGUDELO LINA	1017122711	318.100,00	
BONO SOAT BOGOTA PLACA FYY267 VH 50915						
4150300300010101	COMISIONES SEGUROS SOAT Y	159888	RODRIGUEZ AGUDELO LINA	1017122711		456.431,00
INTERESES CDT						
4285050000000000	APROVECHAMIENTOS	159888	RODRIGUEZ AGUDELO LINA	1017122711		517,00
183546 ANTICIPO CLIENTES T.DEB.VISA						

Elaborado, Revisado, Aprobado y Recibido.

FIRMA AUTORIZADA:

[Firma manuscrita]

RECIBI:

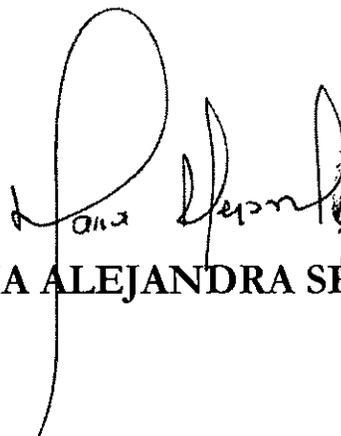
210

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D. C., Treinta (30) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 15 el presente proceso, por el término legal de cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del Estatuto de Procedimiento General, en concordancia con lo previsto en el artículo 110 *ibidem*, para los efectos del traslado del anterior ESCRITO DE EXCEPCIONES, que empieza a correr el día **02 DE AGOSTO DE 2021** y vence el **06 DE AGOSTO DE 2021**, a la hora de las 5:00 P.M. (Folios 162-206)

La Secretaria,



MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA